MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN Vigésima Cuarta Reunión del Comité de Expertos Del 8 al 12 de septiembre de 2014 Washington, DC

OEA/Ser.L. SG/MESICIC/doc.420/14 rev.4 12 septiembre 2014 Original: español

GRENADA

(INFORME FINAL)

(Aprobado en la sesión plenaria del 12 de septiembre de 2014)

SUMARIO DEL INFORME

El presente informe contiene el análisis integral de la implementación en Grenada del artículo III, Párrafo 9, de la Convención Interamericana contra la Corrupción, correspondiente a "órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas", que fue seleccionada por el Comité de Expertos del MESICIC para la Cuarta Ronda; las buenas prácticas informadas por dichos órganos; y el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que se le formularon a Grenada en la Primera Ronda.

El análisis se efectuó dentro del marco de la Convención, el Documento de Buenos Aires, el Reglamento del Comité, y las metodologías adoptadas por el mismo para la realización de las visitas *in situ* y para la Cuarta Ronda, incluidos los criterios allí establecidos para orientar el análisis sobre tratamiento igualitario para todos los Estados parte, equivalencia funcional, y el propósito tanto de la Convención como del MESICIC de promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados Parte en la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción.

Para llevar a cabo el análisis se contó con la respuesta de Grenada al cuestionario; la información suministrada por organizaciones de la sociedad civil; la información recabada por la Secretaría Técnica; y con una nueva e importante fuente de información, como lo fue la visita *in situ* realizada entre el 22 y el 24 de abril de 2014 por los miembros del subgrupo de análisis de Grenada, integrado por Colombia y Estados Unidos, con el apoyo de la Secretaría Técnica, con ocasión de la cual se pudo precisar, aclarar y complementar la información suministrada por Grenada y escuchar opiniones de representantes de organizaciones de la sociedad civil y del sector privado sobre temas útiles para el análisis, lo cual contribuyó a que el Comité contara con información objetiva y completa sobre dichos temas.

El análisis de los órganos de control superior se orientó, de acuerdo con lo previsto en la metodología para la Cuarta Ronda, a determinar si los mismos cuentan con un marco jurídico, si esté es adecuado para los propósitos de la Convención, y si existen resultados objetivos; y teniendo en cuenta lo observado se formularon las recomendaciones pertinentes al Estado analizado.

Los órganos de control superior de Grenada analizados en este informe son: la Comisión de Integridad (CI); la Comisión del Servicio Público (CSP); la Fiscalía General (FG); y el Departamento de Auditoría (DA).

Algunas de las recomendaciones formuladas a Grenada, para su consideración, en relación con los anteriores órganos apuntan a propósitos tales como los que se destacan a continuación:

Con respecto a la CI, delimitar sus funciones con las de la CSP, en materia de control disciplinario de los servidores públicos; adoptar el Código de Conducta y otras regulaciones previstas en la Ley de Integridad en la Función Pública; definir el alcance de su función de examinar las declaraciones patrimoniales; adoptar mecanismos de coordinación y apoyo con otros órganos; adoptar un sistema de selección meritoria de su personal, un régimen disciplinario y un plan de capacitación para el mismo; difundir en la página gubernamental en Internet su informe anual de actividades e información sobre su misión, funciones y actividades; garantizarle el suministro oportuno de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; adoptar un mecanismo de seguimiento que le permita conocer el resultado de la tramitación de las irregularidades que ponga en conocimiento de las autoridades competentes; y elaborar

información estadística sobre los resultados del cumplimiento de sus funciones, en orden identificar retos y recomendar, si corresponde, medidas correctivas.

En relación con la CSP, actualizar las normas que la rigen; armonizar sus funciones de control disciplinario con las de la CI y adoptar mecanismos de coordinación con otros órganos; adoptar las medidas pertinentes para que pueda contar con información oportuna y relevante sobre el comportamiento de los servidores públicos, suministrada por quienes están obligados a hacerlo; adoptar las medidas pertinentes para la reactivación de la red de funcionarios encargados de administración de personal, la implementación del programa de consejería a los servidores públicos previsto en su Plan Corporativo 2013 - 2015, y la culminación de la sistematización de sus operaciones; adoptar un sistema para publicar las convocatorias para la provisión de los empleos públicos, de fácil consulta para los ciudadanos; difundir en la página gubernamental en Internet un informe anual de actividades e información sobre su misión, funciones y actividades; garantizarle los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; elaborar información estadística sobre los resultados del cumplimiento de su función de control disciplinario sobre los servidores públicos, en orden identificar retos y recomendar, si corresponde, medidas correctivas.

En lo atinente a la FG, adoptar las medidas pertinentes para preservar su autonomía funcional; adoptar mecanismos de coordinación con otros órganos; garantizarle el suministro oportuno de los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de sus funciones; asignarle suficientes fiscales y personal de apoyo para esto, y garantizarle a los fiscales capacitación periódica en enjuiciamiento de actos de corrupción; adoptar un sistema de seguimiento de los casos de corrupción que inicie, que le permita conocer la tramitación que se le esta dando a los mismos y sus resultados; elaborar y publicar información estadística que permita apreciar con claridad cuales de sus acciones persecutorias se refieren específicamente a actos de corrupción y los resultados de las mismas, en orden identificar retos y recomendar, si corresponde, medidas correctivas; y difundir, a través de la página gubernamental en Internet, información sobre sus actividades, retos, y resultados en la persecución de actos de corrupción.

En lo relativo al DA, adoptar las medidas pertinentes para que pueda enviar sus informes, de manera paralela, al Ministro de Finanzas y a la Cámara de Representantes, y para asegurar el efectivo cumplimiento de las recomendaciones del DA; adoptar mecanismos de coordinación con otros órganos; adoptar las medidas pertinentes para que las entidades sujetas a su control le suministren oportunamente la información que les solicite y conserven la documentación necesaria para que pueda auditarlas; garantizarle los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y para la implementación de su Plan Corporativo 2012 - 2015; adoptar las medidas pertinentes para que pueda seleccionar a su personal y ejercer control disciplinario sobre el mismo; elaborar y publicar información estadística que permita apreciar si como resultado de sus auditorías se han detectado hechos que puedan constituir actos de corrupción, y adoptar un sistema de seguimiento de su tramitación por parte de las autoridades competentes para su investigación y sanción, que permita conocer los resultados al respecto; y elaborar información estadística sobre los resarcimientos patrimoniales ordenados a favor del Estado, en orden identificar retos y recomendar, si corresponde, medidas correctivas.

Las buenas prácticas sobre las que Grenada suministró información se refieren, sintéticamente, al intercambio de información por parte de la CI con grupos específicos, incluyendo altas autoridades y órganos gubernamentales, y con el público en general a través de la prensa y la televisión; a la consulta abierta sostenida por la CSP con los sindicatos de empleados públicos y profesores, que ha facilitado la aplicación del régimen disciplinario a éstos; a la circulación electrónica de documentos por parte de dicha Comisión; a la adopción de un Código para Fiscales por parte de la FG; y al

reporte anual de desempeño, la función de aseguramiento de la calidad, y el manejo de documentos, en el DA.

Con respecto al seguimiento de las recomendaciones formuladas a Grenada en la Primera Ronda, sobre las que el Comité estimó que requerían atención adicional en los informes de la Segunda y Tercera Rondas, con base en la metodología de la Cuarta Ronda y teniendo en cuenta la información suministrada por Grenada en su respuesta al cuestionario y en la visita *in situ*, se definieron cuales de dichas recomendaciones requerían atención adicional y se hizo un recuento de las que quedan vigentes, el cual se incluye como anexo I del informe.

Entre los avances relativos a la implementación de tales recomendaciones se destacan, la adopción de la Ley de Integridad en la Función Pública, de septiembre de 2013, entre cuyos propósitos se encuentra el de darle efectividad a las previsiones de la Convención Interamericana contra la Corrupción, y el "Protocolo de Actores Sociales", en cuyo marco se reúne el Gobierno con representantes de diversos grupos sociales y del sector privado, para tratar asuntos de interés nacional.

Algunas de las recomendaciones formuladas a Grenada en la Primera Ronda que quedan vigentes apuntan a propósitos, tales como: fortalecer la aplicación de las disposiciones sobre conflictos de intereses y asegurar que la legislación en la materia sea aplicable a todas las personas que desempeñan funciones públicas; fortalecer los sistemas de control dentro de la gestión pública, desarrollando normas coercitivas aplicables a dichas personas, que establezcan la obligación de preservar y usar adecuadamente los recursos que se les asignen; fortalecer mecanismos que exijan a los funcionarios públicos denunciar los actos de corrupción y brindar protección a los denunciantes; considerar la publicidad de las declaraciones patrimoniales, cuando corresponda; establecer un sistema que garantice el acceso a la información pública; implementar mecanismos para consultar a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales y para estimular su participación en la gestión pública y en su seguimiento; determinar áreas específicas en las cuales considere que necesita la cooperación técnica de otros Estados parte en la Convención para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción; y desarrollar procedimientos e indicadores que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones que le fueron formuladas en la Primera Ronda.

COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

INFORME RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN EN <u>GRENADA</u> DE LA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADA PARA SER ANALIZADA EN LA CUARTA RONDA, Y SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LA PRIMERA RONDA¹

INTRODUCCIÓN

1. Contenido del Informe

- [1] En el presente informe se hará referencia, en primer lugar, a la implementación en Grenada de la disposición de la Convención Interamericana contra la Corrupción seleccionada por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la misma (MESICIC) para la Cuarta Ronda. La disposición seleccionada es la prevista en el párrafo 9 del artículo III de la Convención, relativa a los "órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas".
- [2] En segundo lugar, se hará referencia a las buenas prácticas que el Estado analizado deseó voluntariamente dar a conocer en relación con los órganos de control superior objeto de análisis del presente informe.
- [3] En tercer lugar, conforme a lo acordado por el Comité en su Decimoctava Reunión, en cumplimiento de la recomendación 9, inciso a), de la Tercera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, este informe versará sobre el seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas a Grenada por el Comité en el Informe de la Primera Ronda y que estimó que requieren atención adicional en los informes de la Segunda y Tercera Rondas, disponibles en: http://www.oas.org/juridico/spanish/grd.htm

2. Ratificación de la Convención y vinculación con el Mecanismo

- [4] De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, Grenada depositó el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción el 16 de enero de 2002.
- [5] Asimismo, Grenada suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de de la Convención Interamericana contra la Corrupción el 4 de junio de 2002.

I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

1. Respuesta de Grenada

[6] El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de Grenada en todo el proceso de análisis y, en especial, de la Procuraduría General, la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar el contenido de la misma, al igual que en el apoyo para la realización de la visita *in situ*

^{1.} El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 g) y 25 del Reglamento y Normas de Procedimiento, en la sesión plenaria celebrada el día 12 de septiembre de 2014, en el marco de su Vigésima Cuarta Reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, en Washington D.C., Estados Unidos, del 8 al 12 de septiembre de 2014.

a la que se hace referencia en el párrafo siguiente del presente informe. Grenada envió, junto con su respuesta, las disposiciones y documentos que estimó pertinentes, disponibles en: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm

- [7] Asimismo, el Comité deja constancia de que el Estado analizado otorgó su anuencia para la práctica de la visita *in situ* de conformidad con lo previsto en la disposición 5 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*², la cual se realizó del 22 al 24 de abril de 2014, por parte de los representantes de Colombia y Estados Unidos, en su calidad de integrantes del Subgrupo de Análisis, contando para ello con el apoyo de la Secretaría Técnica del MESICIC. La información obtenida en dicha visita se incluye en los apartados correspondientes del presente informe y su agenda se anexa al mismo, de conformidad con lo previsto en la disposición 34 de la citada *Metodología*.
- [8] El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por Grenada hasta el 24 de abril de 2014, y la que fue aportada y le fue solicitada por la Secretaría Técnica y por los integrantes del Subgrupo de Análisis para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el Reglamento y Normas de Procedimiento; la Metodología para el Análisis de la Implementación de la disposición de la Convención Interamericana contra la Corrupción Seleccionada en la Cuarta Ronda; y la Metodología para la Realización de las Visitas In Situ, disponibles en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic docs sp.htm
 - 2. Documentos e información recibidos de organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, de organizaciones del sector privado; asociaciones profesionales; académicos e investigadores.
- [9] El Comité no recibió, dentro del plazo fijado en el Calendario para la Cuarta Ronda, documentos de organizaciones de la sociedad civil de conformidad con lo previsto en el artículo 34, inciso b), del Reglamento del Comité.
- [10] No obstante, con ocasión de la práctica de la visita *in situ* realizada al Estado analizado, se recabó información de organizaciones de la sociedad civil y del sector privado que fueron invitadas a participar en reuniones con tal fin, de conformidad con lo previsto en la disposición 27 de la *Metodología para la Realización de las Visitas in Situ*, cuyo listado se incluye en la agenda de dicha visita *in situ* que se anexa al presente informe. Esta información se refleja en los apartados correspondientes del mismo, en lo que resulta pertinente para sus propósitos.
 - II. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LA DISPOSICIÓN DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADA PARA LA CUARTA RONDA

ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR, CON EL FIN DE DESARROLLAR MECANISMOS MODERNOS PARA PREVENIR, DETECTAR, SANCIONAR Y ERRADICAR LAS PRÁCTICAS CORRUPTAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 9 DE LA CONVENCIÓN)

- [11] A continuación se hace una breve descripción de los propósitos y funciones de los cuatro órganos seleccionados por Grenada que serán analizados en el presente informe:
- [12] La Comisión de Integridad (CI), establecida a través de Ley de Integridad en la Función Pública 24 297 (del 25 de septiembre de 2013) con los siguientes objetivos: asegurar la integridad

_

² Documento SG/MESICIC/doc.276/11 rev. 2, disponible en: <u>www.oas.org/juridico/spanish/met_insitu.pdf</u>

en la función pública; obtener las declaraciones de activos, pasivos, ingresos e intereses en relación con bienes de los funcionarios públicos; dar efecto a las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción; y otros asuntos correlativos y propósitos conexos.

- [13] La Comisión del Servicio Público (CSP), que, según la sección 84(1) de la Constitución y con sujeción a las disposiciones de la sección 91 de la Constitución tiene la autoridad para nombrar a los funcionarios temporales o permanentes que ocuparán puestos en el servicio público (incluida la atribución de confirmar estos nombramientos) y ejercer control disciplinario sobre los funcionarios que ocupan permanente o temporalmente estos puestos y el poder para destituirlos de sus cargos, así como para otorgarles licencias.
- [14] La Fiscalía General (FG), que, según la sección 71(2) de la Constitución, tiene, en cabeza del Fiscal General, en cualquier caso en que él lo estime conveniente las facultades de: (a) instituir y llevar cualquier proceso penal contra cualquier persona ante cualquier corte, salvo los tribunales militares, con respecto a cualquier delito que supuestamente hubiere cometido dicha persona; (b) atraer y continuar cualquier proceso penal de este tipo que haya instituido o llevado cualquier otra persona o autoridad; y (c) suspender en cualquier etapa anterior al fallo cualquier proceso penal de este tipo instituido o llevado por él mismo o por cualquier otra persona o autoridad.
- [15] El Departamento de Auditoría (DA), que, según la sección 82(2) de la Constitución, tiene, en cabeza del Director de Auditoría, la obligación de auditar y rendir informes sobre la contabilidad pública de Grenada, las contabilidades de todos los funcionarios y autoridades del Gobierno de Grenada, de todos los tribunales (incluidas las de Corte de Apelaciones y la Corte Superior), de todas las comisiones establecidas por la Constitución, así como las del Secretario del Senado y el Secretario de la Cámara de Representantes.

1. LA COMISIÓN DE INTEGRIDAD (CI)

1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

- [16] La Comisión de Integridad (CI) cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:
- [17] En relación con su propósito, de acuerdo con la Ley de Integridad en la Función Pública 24 297³ (del 25 de septiembre de 2013⁴), la Comisión de Integridad (CI) se estableció "con los objetivos de asegurar la integridad en la función pública; obtener las declaraciones de activos, pasivos, ingresos e intereses, en relación con bienes de los de funcionarios públicos⁵; dar efecto a las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción; y otras cuestiones correlativas y propósitos conexos."
- [18] La sección 4(2) de Ley de Integridad en la Función Pública se refiere a la composición de la CI y contiene disposiciones sobre el nombramiento de las siguientes personas por el Gobernador General: (a) un Presidente, que deberá ser un juez retirado, un abogado con un mínimo de quince años de práctica jurídica o un ciudadano de Grenada de buena reputación en la comunidad; (b) un contador certificado o acreditado; (c) un abogado con un mínimo de siete años

³ Disponible en: Integrity in Public Life Act 24 297 (2013).

⁴ Promulgada el 3 de octubre de 2013.

⁵ De acuerdo con la Ley de Integridad en la Función Pública (Parte I - Preliminar - 2), "un 'funcionario público' significa una de aquellas personas a las que se refiere el Primer Anexo". Este Anexo está disponible en el enlace *supra*.

de práctica jurídica; (d) una persona recomendada por el Primer Ministro; (e) una persona recomendada por el Líder de la Oposición; y (f) dos personas designadas tras consultar con organizaciones religiosas.

- [19] La sección 4(3) de Ley de Integridad en la Función Pública establece que una persona que ha sido nombrada como miembro de la CI deberá tener gran integridad y ejercer competencia, diligencia, sentido común, confidencialidad e imparcialidad en el desempeño de sus responsabilidades de conformidad con las disposiciones de esta Ley.
- [20] Las secciones 5, 6, 7 y 9 de Ley de Integridad en la Función Pública se refieren, respectivamente, a inhabilidades, ejercicio del cargo, renuncia y destitución de los miembros de la CI.
- [21] La sección 12(2) de Ley de Integridad en la Función Pública se refiere a la autonomía de la CI y dispone que en el ejercicio de sus funciones de conformidad con esta Ley, la CI: (a) no está sujeta a la dirección ni al control de ninguna persona o autoridad; (b) podrá, en todos los casos en que lo considere pertinente, utilizar los servicios o recurrir al apoyo de los conocimientos especializados de cualquier agencia policial o de la función pública; y (c) estará facultada para autorizar investigaciones, citar a testigos, exigir la entrega de cualquier informe, documento u otra información relevante y realizar cualquier otra acción que considere necesaria o conveniente.
- [22] La sección 12(1) de Ley de Integridad en la Función Pública se refiere a las funciones de la CI y contempla, entre otras, las siguientes: (a)... (b) recibir y examinar todas las declaraciones presentadas de conformidad con las disposiciones de esta Ley; (c) efectuar las averiguaciones que considere necesarias para verificar o determinar la precisión de las declaraciones que se le entreguen de conformidad con las disposiciones de esta Ley; (d) recibir e investigar quejas relativas a cualquier supuesta infracción de las disposiciones de esta Ley⁶ o a la comisión de cualquier presunto delito de acuerdo con las disposiciones del capítulo 252A de la Ley para la Prevención de la Corrupción⁷; (e) investigar cualquier persona bajo supervisión de la CI, cuya conducta pueda ser considerada en opinión de la CI deshonesta o que conduce a la corrupción; (f) ... (g) instruir, asesorar y coadyuvar a los directores de los órganos públicos con respecto a cambios en las prácticas o los procedimientos que pudieran ser necesarios para reducir la ocurrencia de actos de corrupción; (h) ejecutar programas de educación ciudadana orientados a promover su comprensión de las normas de integridad.
- [23] La sección 18(1) de Ley de Integridad en la Función Pública se refiere a las decisiones de la CI y prevé que todas estas deberán ser tomadas por una mayoría de los miembros que estén presentes y voten en la reunión y que, en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad. Las decisiones de la CI pueden ser impugnadas en la Corte Superior⁸.
- [24] En lo atinente al apoyo de otras autoridades para el cumplimiento de sus tareas, según la sección 35(1) de Ley de Integridad en la Función Pública, la CI puede aconsejarle al Gobernador

⁶ De acuerdo con la sección 40 de la Ley de Integridad en la Función Pública, "los funcionarios públicos deberán observar el Código de Conducta según lo especifica el Sexto Anexo". Ese Código de Conducta no forma parte de la Ley y debe ser elaborado por la Comisión. El Estado analizado informó de la existencia de un Código de Conducta, pero el mismo no fue aportado y por lo tanto no pudo ser analizado por el Comité. En caso de que el Estado analizado lo aporte, se tendrá en cuenta para el análisis de las recomendaciones del presente informe que se refieran al mismo, a ser efectuado en rondas posteriores.

⁷ Disponible en: <u>Prevention of Corruption Act.</u>

⁸ Respuesta de Grenada al cuestionario, página 11.

General que se establezca un tribunal de indagación para que averigüe si una declaración es exacta o completa. De acuerdo con la sección 37(2)(b) de esta Ley, la CI puede utilizar el informe del tribunal si existen bases razonables para creer que es necesaria una investigación de los activos y pasivos de un funcionario público. La CI deberá entregarle el informe con las conclusiones del tribunal de indagación al Fiscal General de manera que este(a) pueda presentar ante un juez una solicitud de orden de investigación con fundamento en la sección 38 para que se efectúe una investigación. Si el juez expide una orden de investigación, la CI puede actuar de conformidad con la sección 38(9) de esta Ley.

- [25] Asimismo, según la sección 38(14) de la misma Ley, cuando con base en los hallazgos de la CI de conformidad con una orden de investigación expedida de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, la CI tenga motivos para creer que las pruebas a su disposición pueden constituir un delito penal, deberá enviarle una copia de sus conclusiones al Fiscal General.
- [26] En relación con el apoyo del público, según la sección 41(1) de Ley de Integridad en la Función Pública, cualquier persona que tenga bases razonables para creer que un funcionario público ha infringido cualquier disposición del Código de Conducta de las contenidas en la sección 40 de esta Ley puede presentar una denuncia por escrito ante la CI⁹.
- [27] Según la sección 44 de esta Ley, cuando de acuerdo con una investigación realizada de conformidad con esta sección, la CI determine que un funcionario público ha infringido una disposición del Código de Conducta, deberá enviar un informe de sus conclusiones a las autoridades que se identifican en esta sección, para que se adopten las medidas pertinentes¹⁰.
- [28] En relación con la existencia de procedimientos documentados, la sección 50(1) de Ley de Integridad en la Función Pública indica que el Ministro¹¹ puede formular reglamentaciones que dispongan: (a) la manera en que se pueden llevar a cabo las averiguaciones y cualquier asunto correlativo o conexo a las mismas; (b) las normas o los criterios para el inicio de tales averiguaciones; (c) la manera en que se evaluará y verificará la información que se reciba del público; (d) el plazo dentro del cual se deberá proporcionar o entregar cualquier información o documento requerido por la Comisión; (e) el lapso durante el cual debe conservarse cualquier información obtenida; y (f) cualquier consideración o asunto con respecto al cual podría ser necesario formular normas para dar efecto a las disposiciones de esta Ley¹².
- [29] Sobre la manera en que se selecciona su personal, la sección 19(1) de Ley de Integridad en la Función Pública indica que la CI está facultada para nombrar a un funcionario administrativo y a otros funcionarios en los términos y condiciones que considere adecuados para la correcta ejecución de sus funciones previstas en la Ley..

⁹ Esta sección de la Ley de Integridad en la Función Pública se refiere a la información a ser incluida en la denuncia y las secciones 42 y 43 se refieren al trámite de la misma por parte de la CI.

^{10 &}quot;(a) Si se trata del Presidente del Senado o del Presidente de la Cámara de Representantes, al Gobernador General; (b) si se trata de un Senador, al Presidente de Senado; (b) si se trata de un miembro de la Cámara de Representantes, al Presidente de la Cámara de Representantes; (c) si se trata de una persona designada por la Comisión del Servicio Público, a esa Comisión; (d) si se trata de una persona designada por la Comisión de Servicios Judiciales y Legales, a esa Comisión; o (e) si se trata de una persona designada para ocupar una cargo en un órgano público, a la persona o autoridad facultada para nombrar al ocupante de ese cargo."

¹¹ "Ministro" significa el Ministro responsable de Asuntos Jurídicos (Ley de Integridad en la Función Pública, Parte I - Preliminar - 2).

¹² Según la subsección (2) de esta sección, las normas formuladas de acuerdo con la subsección (1) se sujetarán a resolución afirmativa del Parlamento.

- [30] En cuanto a sus recursos presupuestarios, la sección 21 de esta Ley señala que, a reserva de las disposiciones de esta sección, la CI tiene a su cargo la aprobación de los niveles de bienes de capital, mobiliario, materiales y actividades administrativas para el desempeño sus funciones, atribuciones y responsabilidades según esta Ley¹³.
- [31] En lo que se refiere a los mecanismos de rendición de cuentas, la sección 26(1) de Ley de Integridad en la Función Pública señala que, sin perjuicio de la subsección (2) de esta Ley, y a más tardar tres meses después del final de cada ejercicio financiero, la CI le entregará al Ministro un informe anual sobre el trabajo y las actividades de la CI correspondientes al ejercicio financiero, mismo que el Ministro deberá presentar a su vez, a más tardar un mes después de su recepción, ante la Cámara de Representantes. Adicionalmente, la subsección (3) de esta sección dispone la publicación en la Gaceta Oficial de un resumen de este informe anual, sujeto a la subsección (1), y ordena que el informe anual completo deberá ponerse a disposición de cualquier persona a cambio del pago a la CI de la cuota prescrita.
- [32] En cuanto a la manera en que se les suministra información a los ciudadanos, de acuerdo con lo expresado por la CI en la visita *in situ*, lo hace a través de circulares, en las que explica sus funciones y la manera de llevarlas a cabo¹⁴.

1.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[33] La Comisión de Integridad (CI) cuenta con un conjunto de disposiciones y/o de otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueron descritas de manera sucinta en la sección 1.1 de este informe. No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

- [34] En primer lugar, en la Ley de Integridad en la Función Pública 24 297 de septiembre de 2013, sección 12(1), ordinales (d) y (e), se le asignan a la CI las funciones de investigar a los servidores públicos que infrinjan la Ley de Prevención de la Corrupción, o cuya conducta pueda ser considerada en opinión de la CI deshonesta o que conduce a la corrupción, funciones éstas que se hace necesario delimitar con respecto a la función de ejercer el control disciplinario sobre dichos servidores que se le asigna a la Comisión de Servicio Público (CSP) en la sección 84, numeral 1 de la Constitución, a fin de evitar una duplicidad de funciones entre estas dos entidades. El Comité le formulará al Estado analizado una recomendación en este sentido (Ver recomendación 1.4.1 del capítulo II de este informe).
- [35] Cabe anotar en relación con lo anterior, que en la visita *in situ* la CI puso de presente la necesidad de delimitar sus funciones en materia de investigación de actos de corrupción con las otorgadas a la CSP (y posiblemente con otras que le corresponde desarrollar a la Policía RCPF, con la supervisión de la FG) y expresó que es consciente que las de esta última entidad son de origen constitucional, pero que van a tratar de trabajar conjuntamente con dicho órgano para armonizar sus competencias, y resaltó también la necesidad para esto de proveer orientación

¹³ De conformidad con la subsección (2) de esta sección, el financiamiento que requiere la CI para sueldos y prestaciones, así como para los recursos descritos en la sección 19, no deberá ser mayor al monto máximo indicado en un plan de la Comisión aprobado por la Cámara de Representantes y se cargará al Fondo Consolidado sin apropiaciones adicionales de ninguna índole salvo las autorizadas en esta Ley. Se establece que la Comisión deberá presentarle a la Cámara de Representantes, a más tardar el 15 de septiembre de cada año, un plan de la Comisión que indicará las actividades para el siguiente año.

¹⁴ La CI aportó copia de tres de estas circulares, las cuales están disponibles en el apartado correspondiente a la CI en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm.

adicional con respecto a lo que lo que debe entenderse como un acto de corrupción, de la manera en la que esta concebido en la Ley de Prevención de la Corrupción.

[36] En segundo lugar, el Comité, teniendo en cuenta la importancia que representa para la efectividad de muchas de las disposiciones de la Ley de Integridad en la Función Pública, el que se adopte el Código de Conducta previsto en la sección 40 de dicha Ley, le formulará al Estado analizado una recomendación para que considere, como una prioridad, adoptar el citado Código (Ver recomendación 1.4.2 del capítulo II de este informe).

[37] En tercer lugar, el Comité, teniendo en cuenta la importancia que representa para el ejercicio de las funciones a cargo de la CI, el que esta pueda contar pronto con las regulaciones previstas en la sección 50(1) de la Ley de Integridad en la Función Pública (las relativas a indagatorias de la Comisión), le formulará al Estado analizado una recomendación para que considere adoptar dichas regulaciones (Ver recomendación 1.4.3 del capítulo II de este informe).

[38] En cuarto lugar, el Comité estima útil que por ser la CI una entidad que acaba de iniciar el proceso de convertirse en plenamente operativa, considere establecer grandes prioridades y luego adoptar un cronograma en el que se definan acciones a ejecutar, términos para su ejecución y metas anuales a alcanzar, y difundir esas prioridades y el cronograma a efecto de que la ciudadanía pueda apreciar más plenamente sus esfuerzos para avanzar hacia el objetivo del ejercicio pleno de sus funciones. No hacerlo puede socavar la confianza pública en la Comisión antes de que ella haya tenido la oportunidad de hacerse plenamente operativa. El Comité le formulará al Estado analizado una recomendación en este sentido (Ver recomendación 1.4.4 del capítulo II de este informe).

[39]En relación con lo expresado en el párrafo anterior, el Comité quiere poner de presente que si bien la CI fue establecida en septiembre 25 de 2013 de la manera en la que está actualmente concebida, por medio de la Ley de Integridad en la Función Pública No. 24 297, anteriormente ya se había creado una CI, a través de la Ley de Integridad en la Función Pública No. 14 de 2007 (derogada por la Ley inicialmente citada), la cual, de acuerdo con la información suministrada por la CI en la visita *in situ*¹⁶, sólo empezó a ser conformada en 2010 y de hecho fue sustituida en 2013 por la actual CI antes de estar en pleno funcionamiento, y de ahí la importancia de que en esta segunda ocasión la CI establezca públicamente prioridades y metas y cronogramas indicativos para alcanzar esas metas.

[40] En quinto lugar, teniendo en cuenta que a la CI se le asigna en la sección 12(1) de la Ley de Integridad en la Función Pública, la función de examinar las declaraciones patrimoniales y de intereses, el Comité estima necesario que se defina el alcance de dicha función, de tal manera que haya claridad desde el comienzo sobre el alcance de la finalidad que tendrá el examen de la CI (es decir detectar y prevenir conflictos de intereses y/o detectar incrementos injustificados de patrimonio) y sobre las normas que utilizará la CI para realizar el examen, especialmente en la esfera de los conflictos de intereses, y establecer luego un procedimiento adecuado para efectuar

¹⁵ El Estado analizado informó de la existencia de un Código de Conducta, pero el mismo no fue aportado y por lo tanto no pudo ser analizado por el Comité. En caso de que el Estado analizado lo aporte, se tendrá en cuenta para el análisis de las recomendaciones del presente informe que se refieran al mismo, a ser efectuado en rondas posteriores.

¹⁶ Esta información esta disponible en el apartado correspondiente a la CI, en el documento denominado "Presentation Integrity Commission (I)", que puede consultarse a través del siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm.

8

tal examen, para lo cual la Ley Modelo adoptada por el Comité en esta materia podría proporcionar orientación útil. ¹⁷ (Ver recomendación 1.4.5 del capítulo II de este informe).

- [41] En sexto lugar, el Comité, teniendo presente las funciones de investigación de actos de corrupción que se le asignan a la CI en la sección 12 (1), ordinales (d) y (e) de la Ley de Integridad en la Función Pública, estima conveniente que se adopten mecanismos para coordinar el ejercicio de tales funciones con las de otros órganos que también tienen funciones de investigación, como la Comisión de Servicio Público y la Policía, en aras a evitar acciones que puedan perjudicar las investigaciones que a cada uno le competen. El Comité le formulará al Estado analizado una recomendación en este sentido (Ver recomendación 1.4.6 del capítulo II de este informe).
- [42] En relación con lo anterior, el Comité considera que la implementación de mecanismos de coordinación, tales como la celebración de convenios de entendimiento entre los órganos mencionados, podrían ser muy útiles para lograr una efectiva coordinación, así como para asegurar que la investigación realizada por un órgano no vaya en detrimento de ninguna otra investigación, en especial una investigación penal, que deba realizarse con respecto a la misma conducta.
- [43] En séptimo lugar, el Comité estima conveniente para la efectividad de lo dispuesto en la sección 12(2), ordinal b), de la Ley de Integridad en la Función Pública, que permite que la CI pueda hacer uso de los servicios y aprovechar la experiencia de otros órganos, que la misma celebre convenios de apoyo para obtener la colaboración que requiera para el cumplimiento de sus funciones con entidades tales como la Unidad de Inteligencia Financiera, el Departamento de Auditoría y la Fiscalía General (Ver recomendación 1.4.7 del capítulo II de este informe).
- [44] En octavo lugar, el Comité, teniendo en cuenta que si bien la Ley de Integridad en la Función Pública establece, en su sección 5, inhabilidades para ser designado como miembro de la CI, no contempla incompatibilidades para los mismos, referidas a conflictos de intereses que puedan presentarse durante el ejercicio del cargo, tales como cuando se vea confrontado con un asunto que afecte sus intereses financieros o actividades externas (o de un pariente cercano), y con posterioridad a su terminación, tales como la de intervenir en cuestiones oficiales en las que haya tenido injerencia durante su cargo, por lo cual, el Comité le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.4.8 del capítulo II de este informe).
- [45] Cabe anotar en relación con lo anterior, que en la visita *in situ* la CI puso de presente que las incompatibilidades previstas en las regulaciones de la Comisión de Servicio Público (CSP), que rigen para la generalidad de los servidores públicos no se aplican a los miembros de la CI.
- [46] En noveno lugar, el Comité, teniendo en cuenta que de acuerdo con la sección 19(1) de la Ley de Integridad en la Función Pública, la CI tiene la potestad de seleccionar a su personal en los términos y condiciones que estime adecuados para el desempeño de sus funciones, y que en la visita *in situ* se estableció que la CI no cuenta con un procedimiento adoptado formalmente para esto, le formulará al Estado analizado una recomendación para que considere adoptar un sistema de selección del personal de la CI basado en el mérito, guiándose para esto por las recomendaciones que le fueron formuladas a Grenada en la sección 1.1. del Capítulo III del

¹⁷ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/ley_declaracion.htm.

informe de la Segunda Ronda, en relación con sus sistemas de contratación de servidores públicos (Ver recomendación 1.4.9 del capítulo II de este informe)¹⁸.

[47] Cabe anotar en relación con lo anterior, que en la visita *in situ* la CI puso de presente que aunque no cuenta con un procedimiento escrito para la selección de su personal, está desarrollando un proceso de selección en el cual se publican invitaciones a presentar solicitudes para los cargos a proveer; se analizan dichas solicitudes, teniendo en cuenta las calidades, experiencia y antecedentes de los candidatos; y se realizan entrevistas, conformando para esto paneles de selección¹⁹.

[48] En décimo lugar, el Comité estima que aunque en la visita *in situ* se constató que la CI cuenta con descripciones individuales de las funciones de los cargos a ser provistos en desarrollo del proceso de selección de personal que está adelantando, que incluyen los requisitos para su desempeño, no cuenta con un manual integral de funciones y requisitos adoptado formalmente, por lo cual, el Comité, teniendo en cuenta que sería útil para la CI contar con dicho manual, le formulará una recomendación al Estado analizado en este sentido (Ver recomendación 1.4.10 del capítulo II de este informe).

[49] Cabe anotar en relación con lo anterior, que en la visita *in situ* la CI puso de presente que se encuentra trabajando en manuales relativos al desempeño de las funciones y actividades de su personal, y aportó copia de las descripciones individuales de las funciones de los cargos a las que se alude en el párrafo anterior²⁰.

[50] En undécimo lugar, el Comité, teniendo en cuenta que en la visita *in situ* se informó por parte de la CI, que en virtud de su autonomía, el personal de la misma no está sujeto al régimen disciplinario que rige para la generalidad de los servidores públicos, ni al control disciplinario que ejerce la Comisión de Servicio Público (CSP), le formulará una recomendación al Estado analizado para que considere adoptar un régimen disciplinario para el personal de la CI; un programa interno de capacitación y asesoramiento referente a sus normas, y los procedimientos que deben seguirse al imponer medidas disciplinarias por violaciones de las mismas (Ver recomendación 1.4.11 del capítulo II de este informe).

[51] Cabe anotar en relación con lo anterior, que en la visita *in situ* la CI puso de presente que se tiene previsto adoptar un régimen disciplinario propio para su personal, adicionalmente a la utilización de los estándares requeridos por el Código Laboral de Grenada.

[52] En duodécimo lugar, el Comité estima que aunque en la visita *in situ* se puso de presente por parte de la CI, que se ha comenzado a impartir capacitación al interior de la CI, y que se desarrollará un plan de capacitación a medida que se vaya progresando en el reclutamiento del personal, la CI no cuenta con un plan integral de capacitación para su personal adoptado formalmente, por lo cual, el Comité, teniendo en cuenta que sería provechoso para la CI contar con dicho plan, le formulará una recomendación al Estado analizado en este sentido (Ver recomendación 1.4.12 del capítulo II de este informe).

¹⁸ En el presente informe se analizan las normas de selección del personal de la CI, teniendo en cuenta que en la Segunda Ronda, en lo concerniente a los sistemas de contratación de servidores públicos, no se analizó esta entidad, que se estableció en septiembre 25 de 2013, a través de la Ley de Integridad en la Función Pública.

¹⁹ La CI aportó copia de las invitaciones aludidas en este párrafo, las cuales están disponibles en el apartado correspondiente a la CI en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4_grd.htm.

Estas descripciones están disponibles en el apartado correspondiente a la CI, en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm.

[53] Cabe anotar en relación con lo anterior, que en la visita *in situ* la CI puso a disposición una relación de temas sobre los que algunos de sus miembros y otras autoridades van a impartir capacitación²¹, y además, puso de presente que necesita asistencia técnica en esta materia.

[54] En decimotercero lugar, el Comité estima que si bien en la visita *in situ* se puso de presente por parte de la CI, que su oficina está provista plenamente de equipos de computación y capacidades de comunicación electrónica, en lo que respecta a las declaraciones patrimoniales y de intereses no se ha adoptado un sistema que permita la presentación electrónica de las mismas; los informes se recogen actualmente en papel. El Comité señala que en la Ley Modelo adoptada por el Comité en esta materia²² sólo se recomienda la presentación electrónica de declaraciones, a menos que la tecnología necesaria no existiere en la jurisdicción territorial de la persona obligada a presentarlas. Teniendo en cuenta lo anterior, y la potencial utilidad que para el cumplimiento a cabalidad de la función de recibir y examinar dichas declaraciones se le asigna a la CI en la sección 12(1) de la Ley de Integridad en la Función Pública, el Comité le formulará una recomendación al respecto al Estado analizado (Ver recomendación 1.4.13 del capítulo II de este informe).

[55] Cabe anotar en relación con lo anterior, que en la visita *in situ* la CI manifestó que le sería beneficioso contar con un sistema de presentación electrónica de las declaraciones y que podrían aprovechar los avances que han tenido en esta materia otros países.

[56] En decimocuarto lugar, aunque en la sección 26(3) de la Ley de Integridad en la Función Pública se prevé la publicación en la Gaceta Oficial de un sumario del informe anual que sobre sus actividades debe rendir la CI ante el Ministro de Asuntos Jurídicos, y que cualquier persona puede obtener el informe completo pagando la cuantía fijada para ello por la CI, no se prevé la publicación de dicho informe en la página gubernamental en Internet (www.gov.gd), lo cual ayudaría a que los ciudadanos pudieran conocer mejor las actividades de la CI y contar así con mayores elementos para evaluar su desempeño, sin tener que incurrir en los gastos que supone adquirir la Gaceta y la copia impresa del Informe. Además de continuar publicando tal informe en esa Gaceta, sería también útil para tal propósito, que la CI difundiera a través de dicha página información sobre su misión, funciones y actividades y la manera en la que la ciudadanía puede formular denuncias e interactuar con la misma. Teniendo en cuenta lo anterior el Comité le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.4.14 del capítulo II de este informe).

[57] Cabe anotar en relación con lo anterior, que en la visita *in situ* la CI puso de presente que además de la utilización de la página gubernamental en Internet, prevé contar con su propia página Web", para suministrar información a la ciudadanía sobre su misión, funciones y actividades, y que también tiene previsto publicar en dicha página el informe anual aludido en el párrafo anterior.

[58] En decimoquinto lugar, aunque de conformidad con lo previsto en la sección 21 de la Ley de Integridad en la Función Pública, la CI participa en el proceso de determinación de su presupuesto, en la visita *in situ* la CI puso de presente la necesidad de que se agilice la entrega de los recursos presupuestales que le corresponden, a efecto de evitar dificultades en la obtención oportuna de los mismos. El Comité, teniendo en cuenta lo anterior, y considerando además que por ser la CI un órgano de reciente conformación, se hace necesario que pueda contar

²¹ Esta información esta disponible en el apartado correspondiente a la CI, en el documento denominado "Presentation Integrity Commission (II)" (página 2), que puede consultarse a través del siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm.

² Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/ley-declaracion.htm.

oportunamente con los recursos presupuestales necesarios para llegar a cumplir plenamente con sus funciones, le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.4.15 del capítulo II de este informe).

[59] En decimosexto lugar, en la visita *in situ* la CI puso de presente la necesidad de contar con cooperación técnica en aspectos relativos a suministrar orientación sobre el concepto de acto de corrupción previsto en la Ley de Prevención de la Corrupción; a la capacitación de su personal; y a los procedimientos para la formulación e investigación de las denuncias del público y para el seguimiento del trámite dado a las irregularidades que ponga en conocimiento de las autoridades competentes en virtud de lo previsto en la sección 44 de la Ley de Integridad en la Función Pública. El Comité, teniendo en cuenta lo anterior, le formulará al Estado analizado una recomendación para que considere adoptar las medidas pertinentes para solicitar a los organismos internacionales o a otros países la cooperación técnica que requiera en relación con los aspectos antes indicados. (Ver recomendación 1.4.16 del capítulo II de este informe).

1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

- [60] En la visita *in situ*, la CI suministró la siguiente información en relación con los resultados relativos a las funciones que en materia de declaraciones patrimoniales y de intereses se le atribuyen en la sección 12(1) de la Ley de Integridad en la Función Pública No. 24 297 de septiembre 25 de 2013:
- [61] "Se han establecido sistemas para la recepción de las declaraciones."
- [62] Se les envían notificaciones individuales a los funcionarios públicos.
- [63] El primer grupo de personas que presentaron sus declaraciones fueron los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado.
- [64] Los grupos segundo y tercero fueron los funcionarios jurídicos y los funcionarios penitenciarios, respectivamente.
- [65] Las notificaciones se publican en la Gaceta Oficial después de la presentación de las declaraciones. En seguida se presenta un ejemplo: (seguidamente suministran dicho ejemplo)²³.
- [66] A aquellos funcionarios a quienes se les ha otorgado una extensión de plazo para presentar sus declaraciones se les han expedido notificaciones en el sentido de que deberán presentarlas el 2 de mayo de 2014. Los funcionarios a quienes se les han hecho llegar notificaciones finales deberán presentar sus declaraciones el 26 de junio de 2014.
- [67] El nombre de cualquier funcionario que no haya presentado su declaración se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario. En caso de reincidencia en la no presentación, se procederá a un proceso judicial.
- [68] Todavía no se ha formulado un protocolo relativo al seguimiento del trámite por parte de las autoridades competentes en caso de irregularidades (sección 44 de la Ley). Se requiere asistencia técnica."

²³ Este ejemplo puede verse en el apartado correspondiente a la CI, en el documento denominado "Presentation Integrity Commission (II)") (página.5), que puede consultarse a través del siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm.

[69] En primer lugar, el Comité tiene presente que la CI se conformó en noviembre de 2013²⁴, y que aún se encuentra en el proceso de desarrollar las regulaciones y procedimientos necesarios para el pleno ejercicio de sus funciones, y por esto comprende que la información suministrada por la misma sobre sus resultados refleje el inicio de sus labores, en lo que se refiere a sus competencias en materia de declaraciones patrimoniales y de intereses.

[70] En segundo lugar, en lo que se refiere a las funciones de la CI relativas a investigar a los servidores públicos que infrinjan la Ley de Prevención de la Corrupción, o cuya conducta pueda ser considerada en opinión de la CI deshonesta o que conduce a la corrupción, que se le asignan en la sección 12 (1), ordinales (d) y (e), de la Ley de Integridad en la Función Pública, el Comité estima útil que la Comisión compile datos para analizar su desempeño, lo que incluiría el número de investigaciones que realice y sus resultados. Esos datos deberían ser útiles para identificar retos y recomendar medidas correctivas. El Comité le formulará una recomendación al Estado analizado en este sentido (Ver recomendación 1.4.17 del capítulo II de este informe).

[71] En tercer lugar, el Comité estima útil para la CI contar con un sistema de seguimiento que le permita conocer el resultado de las irregularidades de conducta puestas en conocimiento de las otras autoridades competentes en virtud de lo previsto en la sección 44 de la Ley de Integridad en la Función Pública. Ese sistema ayudaría a la Comisión a identificar retos y recomendar medidas correctivas. El Comité le formulará una recomendación al Estado analizado en este sentido (Ver recomendación 1.4.18 del capítulo II de este informe).

1.4. Conclusiones y recomendaciones

[72] Con base en el análisis integral realizado con respecto a la Comisión de Integridad (CI) en los acápites anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[73] Grenada ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener y fortalecer la Comisión de Integridad (CI) como órgano de control superior, como ya se dijo en la sección 1 del capítulo II de este informe.

[74] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 1.4.1 Adoptar las medidas pertinentes para delimitar las funciones de la CI relativas a investigar a los servidores públicos que infrinjan la Ley de Prevención de la Corrupción, o cuya conducta pueda ser considerada en opinión de la CI deshonesta o que conduce a la corrupción, que se le asignan en la sección 12 (1), ordinales (d) y (e), de la Ley de Integridad en la Función Pública, con la función de ejercer el control disciplinario sobre dichos servidores que se le asigna a la Comisión de Servicio Público (CSP) en la sección 84, numeral 1 de la Constitución (Ver sección 1.2 del capítulo II del presente informe).
- 1.4.2 Adoptar el Código de Conducta previsto en la sección 40 de la Ley de Integridad en la Función Pública (Ver sección 1.2 del capítulo II del presente informe).
- 1.4.3 Adoptar las regulaciones previstas en la sección 50(1) de la Ley de Integridad en la Función Pública (Ver sección 1.2 del capítulo II del presente este informe).

²⁴ La CI informó en la visita *in situ* que sus actuales miembros fueron nombrados con efecto a partir de noviembre de 2013.

- 1.4.4 Establecer prioridades y metas, así como un cronograma para alcanzar esas metas, con el fin de lograr que la Comisión de Integridad llegue a su plena condición operativa y difundir las prioridades, las metas y el cronograma, a efecto de que la ciudadanía pueda conocer sus esfuerzos para avanzar hacia el ejercicio pleno de sus funciones (Ver sección 1.2 del capítulo II del presente este informe).
- 1.4.5 Definir el alcance de la función de examinar las declaraciones patrimoniales y de intereses que se le asigna a la CI en la sección 12(1) de la Ley de Integridad en la Función Pública, de tal manera que el examen sea de utilidad para detectar y prevenir conflictos de intereses y/o detectar incrementos injustificados de patrimonio, al igual que contar con estándares y procedimientos adecuados de revisión para efectuar tal examen (Ver sección 1.2 del capítulo II del presente este informe).
- 1.4.6 Adoptar, cuando corresponda, mecanismos para coordinar el ejercicio de las funciones de investigación de actos de corrupción que se le asignan a la CI en la sección 12 (1), ordinales (d) y (e) de la Ley de Integridad en la Función Pública, con las de otros órganos que también tienen funciones de investigación, como la Comisión de Servicio Público y la Policía, en aras a evitar acciones que puedan perjudicar las investigaciones que a cada uno le competen (Ver sección 1.2 del capítulo II del presente este informe).
- 1.4.7 Celebrar convenios de apoyo o Memorandos de Entendimiento para obtener la colaboración que la CI requiera para el cumplimiento de sus funciones, con entidades tales como la Unidad de Inteligencia Financiera, el Departamento de Auditoría y la Fiscalía General (Ver sección 1.2 del capítulo II del presente este informe).
- 1.4.8 Establecer incompatibilidades para los miembros de la CI, referidas a conflictos de intereses que puedan presentarse durante el ejercicio del cargo y con posterioridad a su terminación (Ver sección 1.2 del capítulo II del presente informe).
- 1.4.9 Adoptar un sistema de selección del personal de la CI basado en el mérito, guiándose para esto por las recomendaciones que le fueron formuladas al Estado analizado en la sección 1.1. del Capítulo III del informe de la Segunda Ronda, en relación con sus sistemas de contratación de servidores públicos (Ver sección 1.2 del capítulo II del presente informe).
- 1.4.10 Adoptar un manual de funciones y requisitos de los cargos de la CI (Ver sección 1.2 del capítulo II del presente informe).
- 1.4.11 Adoptar un régimen disciplinario para el personal de la CI, que incluya deberes, prohibiciones, faltas, sanciones y autoridades competentes para aplicarlas y los procedimientos que hayan de observarse para ello, así como un programa interno de capacitación y asesoramiento para dicho personal, sobre las normas que lo rigen (Ver sección 1.2 del capítulo II del presente informe).
- 1.4.12 Adoptar un plan integral de capacitación para el personal de la CI (Ver sección 1.2 del capítulo II del presente informe).
- 1.4.13 Adoptar un sistema que permita, cuando sea posible, la presentación electrónica de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a efecto de facilitarle tanto a los funcionarios públicos como a la CI el cumplimiento de la función de recibir y examinar dichas declaraciones, que se le asigna en la sección 12(1) de la Ley de

- Integridad en la Función Pública (Ver sección 1.2 del capítulo II del presente informe).
- 1.4.14 Adoptar las medidas pertinentes para que se pueda publicar en la página gubernamental en Internet (o en una referencia cruzada en la página en Internet del Gobierno a su propia página en Internet) el informe anual de actividades de la CI previsto en la sección 26(3) de la Ley de Integridad en la Función Pública, al igual que para difundir a través de dicha página información sobre su misión, funciones y actividades, y la manera en la que la ciudadanía puede formular denuncias e interactuar con la misma (Ver sección 1.2 del capítulo II del presente informe).
- 1.4.15 Adoptar las medidas pertinentes para garantizarle a la CI el oportuno desembolso de los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de sus funciones (Ver sección 1.2 del capítulo II del presente informe).
- 1.4.16 Adoptar las medidas pertinentes para solicitar a los organismos internacionales o a otros países la cooperación técnica que requiere la CI, en lo atinente a suministrar orientación sobre el concepto de acto de corrupción previsto en la Ley de Prevención de la Corrupción; a la capacitación de su personal; y a los procedimientos para la formulación e investigación de las denuncias del público y para el seguimiento del trámite dado a las irregularidades que ponga en conocimiento de las autoridades competentes en virtud de lo previsto en la sección 44 de la Ley de Integridad en la Función Pública (Ver sección 1.2 del capítulo II del presente informe).
- 1.4.17 Elaborar datos de desempeño relativos a las funciones que se le asignan a la CI en la sección 12 (1), ordinales (d) y (e) de la Ley de Integridad en la Función Pública, que le permita determinar el número de investigaciones que realice y sus resultados, con el fin de ayudar a la Comisión a identificar retos y recomendar, si corresponde, medidas correctivas (Ver sección 1.3. del capítulo II del presente informe).
- 1.4.18 Adoptar un sistema de seguimiento que le permita a la CI conocer el resultado de la tramitación de las irregularidades que ponga en conocimiento de las autoridades competentes en virtud de lo previsto en la sección 44 de la Ley de Integridad en la Función Pública, en orden a identificar retos y recomendar, si corresponde, medidas correctivas (Ver sección 1.3. del capítulo II del presente informe).

2. COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO (CSP)

2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

- [75] La Comisión del Servicio Público (CSP) cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:
- [76] Con respecto a sus objetivos y funciones, la sección 84(1) de la Constitución establece que -sujetándose a las disposiciones de Sección 91 de la Constitución²⁵- las facultades para nombrar a los funcionarios temporales o permanentes que ocuparán puestos en el servicio público (incluida la atribución de confirmar estos nombramientos), de ejercer control disciplinario sobre los

²⁵ La sección 91 de la Constitución trata sobre el recurso de apelación contra las decisiones en las que la Comisión de Servicio Público (CSP) ha tenido intervención.

funcionarios que ocupan permanente o temporalmente estos puestos y el poder para destituirlos de sus cargos, así como para otorgarles licencias, recaen en la Comisión del Servicio Público.²⁶

[77] La sección 84(2) de la Constitución estipula que la CSP puede, mediante instrucciones por escrito y sujetándola a las condiciones que considere pertinentes, delegar cualquiera de las facultades que le otorga la subsección (1) de esta sección a uno o más miembros de la Comisión o - con el consentimiento del Primer Ministro - a cualquier instancia pública.

[78] La sección 84(3) de la Constitución establece que las disposiciones de esta sección no son aplicables en relación con los siguientes puestos: (a) cualquier puesto cubierto por la sección 85 de esta Constitución;²⁷ (b) el de Fiscal General; (c) el de Director de Auditoría; (d) cualquier puesto al que le sea aplicable la sección 88 de esta Constitución;²⁸ (e) cualquier cargo en la Fuerza Policial.

[79] La sección 83(1) de la Constitución se refiere a la composición de la CSP y establece que deberá existir en Grenada una Comisión del Servicio Público, que constará de un Presidente y cuatro miembros más, nombrados como sigue: (a) el Presidente y dos miembros serán designados por el Gobernador General, actuando de conformidad con la asesoría el Primer Ministro; (b) dos miembros serán designados por el Gobernador General, actuando de conformidad con la asesoría del Primer Ministro después de que este haya consultado con las agencias representativas que correspondan.²⁹ Con la salvedad, sin embargo, de que no se podrá efectuar ningún nombramiento con base en esta subsección en tanto la agencia consultada no haya expresado su acuerdo al respecto.

[80] Sobre la autonomía de la Comisión del Servicio Público y el apoyo de otras autoridades, la sección 83(12) de la Constitución prevé que la CSP, en el ejercicio de sus funciones según esta Constitución, no está sujeta a la dirección ni al control de ninguna otra persona o autoridad. Asimismo, la sección 83(13) de la Constitución establece que la CSP podrá reglamentar su propio procedimiento, ya sea mediante normas o por otro medio y - con el consentimiento del Primer Ministro - podrá conferir atribuciones o imponer responsabilidades a cualquier funcionario público o autoridad del Gobierno de Grenada para el propósito de ejercer sus funciones.

[81] Adicionalmente, la sección 33(1) de las Reglas de la Comisión del Servicio Público (Statutory Rules and Orders) No. 27 de 1969 (en adelante "Reglas de la CSP") dispone que un Secretario Permanente o Jefe de Departamento deberá enviar al Jefe de Personal de la CSP, antes del primer día de febrero de cada año, un informe confidencial sobre cada uno de los funcionarios de su Ministerio o Departamento durante el año anterior o parte del mismo, el cual debe incluir, entre otros, una valoración imparcial de su conducta y desempeño laboral.

²⁷ Según la sección 85(1) de la Constitución, esta sección es aplicable a los cargos de Secretario del Gabinete, Secretario Permanente, Director de un departamento de gobierno y Subdirector de un departamento de gobierno.

²⁶ Las secciones 84 (4 a 7); 85(2); 88(2): y 89(1) de la Constitución se refieren a las autoridades con las que la CSP debe coordinar o efectuar consultas relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

²⁸ Según la sección 88(1) de la Constitución, esta sección es aplicable a los puestos de Magistrado, Secretario de la Corte Superior y cualquier cargo público en la Procuraduría General (incluido el del Procurador General) o en la Fiscalía General (salvo el de Fiscal) para cuyo nombramiento se requiere que la persona esté autorizada para ejercer la abogacía en Grenada.

²⁹ Según la sección 83(15) de la Constitución, en esta sección "las agencias representativas que correspondan" significa la Asociación de la Función Pública de Grenada y el Sindicato de Maestros de Grenada.

16

[82] La sección 76(1) de las Reglas de la CSP dispone que la CSP se hará cargo de los procedimientos disciplinarios en contra de los funcionarios emanados de los informes de los Secretarios Permanentes, Directores de Departamentos y otros. La subsección 2 de esta sección establece que - sujetándose al párrafo (3) de esta regla³⁰ - cuando la CSP considere apropiado entablar procedimientos disciplinarios en contra de un funcionario, podrá entablarlos.

[83] Según la sección 85 de las Reglas de la CSP, cuando se hayan presentado cargos disciplinarios en contra de un funcionario, la CSP podrá imponerle las siguientes sanciones: destitución, reducción en clasificación, reducción en sueldo, demora de aumento de sueldo, cancelación de tal aumento, multa y reprimenda.

[84] Con respecto a sus decisiones, la sección 83(14) de la Constitución establece que cualquier decisión de la CSP requerirá la concurrencia de una mayoría de todos sus miembros. De acuerdo con la sección 91 de la Constitución, las decisiones de la CSP pueden ser apeladas en la Junta de Apelación del Servicio Público de Grenada.

[85]Respecto a sus recursos humanos, a su capacitación y al régimen de los mismos, la CSP se rige por las normas aplicables a la generalidad de los servidores públicos de Grenada, contenidas principalmente en la Ley de Prevención de la Corrupción de 2007, que establece, en su parte II, faltas y sanciones relativas a actos de corrupción; en las Reglas, Normas Estatutarias y Órdenes de la Comisión de Servicio Público, No. 27 de 1969 (en adelante Reglas de la CSP),³¹ que en sus secciones 51, 56, 66, 67, 68, 69, 74 y 85 contemplan incompabilidades, prohibiciones, faltas y sanciones disciplinarias a ser impuestas por la CSP; en el Reglamento de la Comisión de Servicio Público de 1973 (en adelante Reglamento de la CSP),³² que en su capítulo I se refiere al nombramiento de servidores públicos; en su capítulo II a la conducta de los funcionarios públicos, y en su capítulo V a los cursos de capacitación para los mismos.

[86]En cuanto a sus recursos presupuestales, de conformidad con lo informado por el Estado analizado en su respuesta al cuestionario, el presupuesto de la CSP no es independiente del presupuesto aprobado por el Parlamento.

[87]Con respecto a la descripción de funciones y existencia de manuales o procedimientos documentados para el desarrollo de las tareas, la CSP cuenta con las Reglas de la CSP, que en sus partes III y VIII regulan su actuación para el ejercicio de sus funciones de nombramiento de servidores públicos y de control disciplinario sobre los mismos, incluyendo en su secciones 87 a 89 el procedimiento para la imposición de sanciones, al igual que con el Reglamento de la CSP, que en su capítulo I regula tambien el nombramiento de servidores públicos y en su capítulo II contiene

³⁰ El párrafo 3 de esta Regla establece que "cuando se sospecha que un funcionario ha cometido un delito en contra de cualquier ley, la Comisión - antes de actuar de acuerdo con el párrafo (2) de esta Regla - solicitará el consejo del Procurador General en el sentido de si se debería entablar un proceso penal en contra del funcionario en cuestión; y si el Procurador General aconseja que sí debería entablarse tal proceso penal, la Comisión no entablará un procedimiento disciplinario (en su caso) sin que se haya emitido previamente una determinación en cualquier proceso penal así entablado." Asimismo, la sección 79(1) de las Reglas de la CSP establece que "cuando se ha entablado un proceso penal en cualquier tribunal en contra de un funcionario, no se aplicarán procedimientos disciplinarios que por cualquier razón se deriven de los cargos penales presentados sino hasta que el tribunal haya emitido una sentencia y se haya vencido el plazo en que es posible apelarla; y cuando, una vez condenado, un funcionario hubiere apelado, no se deberá iniciar el trámite para destituirlo sino hasta que se haya retirado la apelación o se haya emitido una determinación al respecto."

³¹ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/grd_public_ser_comm.pdf

³² Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/grd staff orders.pdf

normas sobre su conducta³³. Además, según se informó por parte de la CSP en la visita *in situ*, cuentan con un manual de procedimientos y un manual de funciones y requisitos de los cargos.

[88]En cuanto a los mecanismos de rendición de cuentas, la CSP informó en la visita *in situ* que cada tres años rinden un reporte sobre sus actividades, que la CSP rinde un informe del final de su ejercicio al Gobernador General y al Primer Ministro, pero que dicho informe no es público.

[89]En cuanto a la manera en que se le suministra información a los ciudadanos sobre las actividades de la CSP, de acuerdo con lo imformado en la respuesta del Estado analizado al cuestionario, la CSP se comunica con la ciudadanía en general a través de circulares y de la Gazeta Oficial.

2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[90] La Comisión del Servicio Público (CSP) cuenta con un conjunto de disposiciones y/o de otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueron descritas de manera sucinta en la sección 2.1 de este informe. No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[91] En primer lugar, en relación con las normas que rigen la CSP, contenidas en las Reglas, Normas Estatutarias y Órdenes de la Comisión de Servicio Público No. 27 de 1969 (Reglas de la CSP) y en el Reglamento de la Comisión de Servicio Público de 1973 (en adelante Reglamento de la CSP), el Comité estima que se hace necesario su actualización, teniendo en cuenta que la propia CSP puso de presente en la visita in situ que dichas normas están desactualizadas y que en ciertos casos no son aplicables a las situaciones presentes.³⁴ Además, las Reglas de la CSP son anteriores a la Constitución, y el Reglamento de la CSP, que data de 1973, no proporciona directrices claras, y en parte aún constituye un tipo de código de conducta y sistema de declaración de datos financieros. Por ejemplo, su Reglamento carece de normas y procedimientos para el ejercicio de las diversas medidas discrecionales permitidas conforme a sus disposiciones (es decir autorizaciones o aprobaciones requeridas conforme a la sección 25(2) para adquirir inversiones; a la sección 26(a) para aceptar un trabajo privado, y a la sección 27 para ejercer como auditor o director de una entidad privada), ni sobre lo que debe entenderse por un real o aparente conflicto de interés de los servidores públicos (sección 25), que además contiene un sistema de declaración que no ha sido eliminado expresamente por la Ley de Integridad en la Función Pública, ni sobre donaciones (Sección 37). Actualizar las Reglas y el Reglamento de la CSP no sólo es importante para su personal, sino para el servicio público en general. El Comité le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (Ver recomendación 2.4.1 del capítulo II de este informe).

[92] Cabe anotar en relación con lo anterior, que en la visita *in situ* la CSP puso de presente que ya se esta trabajando en la actualización de sus Reglas y su Reglamento.

[93] En segundo lugar, como ya lo expresó el Comité en la sección 1.1 del capítulo II de este inmforme, en la Ley de Integridad en la Función Pública 24 297 de septiembre de 2013, sección 12 (1), ordinales (d) y (e), se le asignan a la Comisión de Integridad (CI) las funciones de investigar a

³³ Estas normas se refieren a aspectos tales como el suministro de información por parte de los servidores públicos sobre sus inversiones privadas y el conflicto de interés real o aparente (sección 25), el permiso para poder aceptar un trabajo privado remunerado (sección 26); y el permiso para poder ejercer como auditores o miembros de la junta directiva de empresas (sección 27).

³⁴ Esta información esta disponible en el apartado correspondiente a la CSP, en el documento denominado "Presentation PSC" (página 8), que puede consultarse a través del siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm

los servidores públicos que infrinjan la Ley de Prevención de la Corrupción, o cuya conducta pueda ser considerada en opinión de la CI deshonesta o que conduce a la corrupción, funciones éstas que se hace necesario delimitar con respecto a la función de ejercer el control disciplinario sobre dichos servidores que se le asigna a la Comisión de Servicio Público (CSP) en la sección 84 (1) de la Constitución, a fin de evitar una duplicidad de funciones entre estos dos órganos.

[94] Aunque el Comité ya formuló una recomendación en la sección 1.4 del capítulo II de este imforme para que se adopten las medidas perttinentes para delimitar las aludidas funciones de la CI y de la CSP, estima conveniente recomendar además que la CSP adopte mecanismos de coordinación con la CI para el desarrollo armónico de dichas funciones, para lo cual no tendría que esperar a la delimitación por vía legal de las mismas (Ver recomendación 2.4.2 del capítulo II de este informe).

[95] Cabe anotar en relación con lo anterior, que en la visita *in situ* la CSP puso de presente su disponibilidad para armonizar sus funciones con las de la CI.

[96] En tercer lugar, el Comité, teniendo en cuenta que de acuerdo con el parágrafo 3 de la sección 76 de las Reglas de la CSP, este órgano debe consultar con el Procurador General si una eventual falta de un servidor público ameritaría una investigación penal, caso en el cual la CSP no iniciaría su investigación, y tendría que esperar, de acuerdo con lo dispuesto en la sección 79(1) de dichas Reglas, a que la corte correspondiente adopte su decisión con respecto a la investigación penal, estima conveniente que la CSP adopte las medidas pertinentes para que el proceso disciplinario de actos de corrupción que también puedan generar responsabilidad penal no quede supeditado al proceso penal (que no interfieran con dicho proceso), de tal manera que ambos procesos puedan iniciarse o continuar simultáneamente. El Comité considera que lo anterior contribuiría a agilizar y a hacer más eficaz el ejercicio de la función disciplinaria que se le asigna a la CSP en la sección 84, numeral 1 de la Constitución, y por lo tanto, le formulará al Estado analizado una recomendación en este sentido (Ver recomendación 2.4.3 del capítulo II de este informe).

[97] En cuarto lugar, el Comité, como complemento de lo recomendado anteriormente, estima conveniente que la CSP cuente, cuando corresponda, con mecanismos de coordinación con la Procuraduría General, con la Fiscalía General y con la Real Fuerza de Policía de Grenada (RGPF), para los efectos de la investigación de las faltas de los servidores públicos que puedan generar responsabilidad tanto disciplinaria como penal, y por lo tanto, le formulará al Estado analizado una recomendación en este sentido (Ver recomendación 2.4.4 del capítulo II de este informe).

[98] En relación con lo anterior, el Comité considera que la implementación, cuando corresponda, de mecanismos de coordinación, tales como la celebración de convenios de entendimiento entre los órganos mencionados, podrían ser muy útiles para lograr una efectiva coordinación.

[99] En quinto lugar, el Comité, teniendo en cuenta que de conformidad con lo informado por la CSP en la visita *in situ*, los informes anuales que sobre la conducta y el desempeño de los servidores públicos le deben rendir los Secretarios Permanentes y Jefes de Departamento, en virtud de lo previsto en la sección 33(1) de las Reglas de la CSP, y que son una base importante para el cumplimiento de sus funciones de control disciplinario y administración de personal, no les están llegando oportunamente y su información no es relevante y no cumple con los requerimientos establecidos, le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (Ver recomendación 2.4.5 del capítulo II de este informe).

[100] En sexto lugar, el Comité, teniendo en cuenta lo informado por la CSP en la visita *in situ*,³⁵ en el sentido de que, entre otros aspectos, la reactivación de la red de funcionarios encargados de administración de personal contribuiría a la preparación de servidores públicos para que puedan asumir sus responsabilidades y complementaría en forma útil a la CSP, suministrandole capacitación e información adicionales a los servidores públicos sobre el régimen ético al que están sujetos y proporcionandole información oportuna sobre tales servidores, el Comité le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (Ver recomendación 2.4.6 del capítulo II de este informe).

[101] En séptimo lugar, el Comité, teniendo en cuenta lo manifestado por la CSP en la visita *in situ*,³⁶ en el sentido de que debido al número y a la clase de asuntos disciplinarios que se presentan, se hace necesario contar con un programa de consejería a los servidores públicos y sobre el cual existían discusiones en curso con el Departamento de Administración Pública referentes a ese programa, y considerando además que dicho programa (que se encuentra previsto en el Plan Corporativo 2013 - 2015 de la CSP) contribuiría a prevenir la incursión en faltas disciplinarias por parte de dichos servidores, le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (Ver recomendación 2.4.7 del capítulo II de este informe).

[102] En octavo lugar, el Comité, teniendo en cuenta lo manifestado por la CSP en la visita *in situ*,³⁷ en el sentido de que el informe que presenta cada tres años sobre sus actividades, retos y logros no se hace público, y considerando que sería conveniente que los ciudadanos pudieran tener un mayor conocimiento sobre la CSP, que les permita comprender mejor sus objetivos y evaluar su desempeño, le formulará al Estado analizado una recomendación para que considere elaborar y difundir públicamente, a través de medios de comunicación como la página gubernamental en Internet (www.gov.gd), y a través de documentos impresos, un informe anual sobre su misión y sus funciones y actividades, incluida información sobre la manera en la que los ciudadanos pueden formular denuncias e interactuar con la Comisión (Ver recomendación 2.4.8 del capítulo II de este informe).

[103] Cabe anotar en relación con lo anterior, que en la visita *in situ* la CSP puso de presente que tiene planes futuros de realizar programas de concientización pública sobre sus funciones, a través, entre otros, del Servicio de Información de Grenada (GIS) y del foro público.

[104] En noveno lugar, el Comité, teniendo en cuenta que entre las prioridades del "Plan Corporativo 2013 - 2015" ("Corporate Plan 2013 - 2015") de la CSP, se encuentra la digitalización o sistematización de las operaciones de la misma, al igual que de la información sobre los servidores públicos, y que según lo anotado en dicho Plan, un programa que se venía adelantado al respecto se encuentra suspendido por problemas para su financiación, le formulará al Estado analizado una

Esta información esta disponible en el apartado correspondiente a la CSP, en los documentos denominados "Presentation PSC" (página 10, #7) y "Corporate Plan 2013 - 2015" (página 10), que pueden consultarse a través del siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm

³⁵ Esta información esta disponible en el apartado correspondiente a la CSP, en el documento denominado "Presentation PSC" (página 9, #5), que puede consultarse a través del siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm

³⁷ Esta información esta disponible en el apartado correspondiente a la CSP, en el documento denominado "Presentation PSC" (página 5), que puede consultarse a través del siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4_grd.htm

³⁸ Este Plan esta disponible en el apartado correspondiente a la CSP, en el documento denominado "Corporate Plan 2013 - 2015" (Ver páginas 4 y 5, #6 y 13, #s. 1 y 2), que puede consultarse a través del siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm

recomendación para que considere adoptar las medidas necesarias para su culminación, teniendo en cuenta su utilidad para la CSP (Ver recomendación 2.4.9 del capítulo II de este informe).

[105] En décimo lugar, el Comité, teniendo en cuenta que para facilitar el cumplimiento de la función de nombramiento de servidores públicos que se le asigna a la CSP en la sección 84(1) de la Constitución, sería útil adoptar un sistema para publicar las convocatorias para la provisión de los empleos públicos que se encuentren vacantes, que pueda ser consultado fácilmente por los ciudadanos y que le permita a los potenciales aspirantes a ocupar dichos cargos contar con la información necesaria para presentar las aplicaciones correspondientes, le formulará al Estado analizado una recomendación en este sentido (Ver recomendación 2.4.10 del capítulo II de este informe).

[106] En relación con lo anterior, cabe agregar que si bien en el informe de Grenada correspondiente a la segunda ronda el Comité formuló una recomendación, relativa a "asegurar que la Comisión de Servicio Público fundamente claramente los casos en que tome la decisión de no publicar una vacante al público en general y asegurar también el uso de medios modernos de comunicación (por ejemplo Internet) para la publicación de vacantes", ³⁹ el sistema cuya adopción recomienda en el presente informe, además de que le serviría a la CSP para el cumplimiento de la función mencionada en el párrafo anterior, constituiría también un avance hacia la implementación de la recomendación de la segunda ronda transcrita en este párrafo.

[107] En undécimo lugar, el Comité, teniendo en cuenta lo informado por la CSP en la visita *in situ*, en el sentido de que la CSP carece del personal de apoyo adecuado para el cumplimiento de sus funciones, ⁴⁰ y que se hace necesario contar con capacitación para el mismo en el área disciplinaria, le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (Ver recomendación 2.4.11 del capítulo II de este informe).

[108] En duodécimo lugar, el Comité, teniendo en cuenta lo informado por la CSP en la visita *in situ*, en el sentido de que la CSP carece de una sede adecuada y del equipo de oficina necesario para el cumplimiento de sus funciones, ⁴¹ le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (Ver recomendación 2.4.12 del capítulo II de este informe).

2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[109] En la visita *in situ*, la Comisión del Servicio Público (CSP) suministró la siguiente información en relación con los resultados relativos al ejercicio del control disciplinario sobre los servidores públicos que se le asigna en la sección 84(1) de la Constitución:

[110] - "Tres casos de ausentismo dieron lugar a cese."

[111] - "Ocho funcionarios fueron inhabilitados de desempeñar su trabajo como resultado de su arresto y de los cargos presentados por la Real Fuerza Policial de Grenada por delitos que

³⁹ Recomendación 1.1. c) del capítulo II del informe sobre Grenada adoptado por el Comité en la segunda Ronda, el cual puede consultarse en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/grd.htm

⁴⁰ Esta información esta disponible en el apartado correspondiente a la CSP, en los documentos denominados "Presentation PSC" (página 7) y "Corporate Plan 2013 – 2015" (páginas 10 y 11), que pueden consultarse a través del siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4_grd.htm

⁴¹ Esta información esta disponible en el apartado correspondiente a la CSP, en los documentos denominados "Presentation PSC" (página 8) y "Corporate Plan 2013 – 2015" (página 11), que pueden consultarse a través del siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4_grd.htm

involucraron robo, falsificación, posesión de sustancias controladas o conducta sexual inadecuada."

- [112] "Se cesó a tres funcionarios nombrados a prueba. A dos de ellos se les restituyó en sus cargos al concluir las audiencias judiciales. Un funcionario que había sido inhabilitado en marzo de 2010 por la Comisión anterior también fue destituido con base en la sentencia del tribunal."
- [113] "La Comisión llevó a cabo el siguiente número de audiencias disciplinarias: 2010: 1; 2011: 13; 2012: 13; 2013: 12. TOTAL: 39."
- [114] "Las acciones disciplinaria adoptados por la Comisión fueron en su mayoría reprimendas. Se multó a un (1) funcionario, se destituyó a ocho (8) funcionarios y se cesó el nombramiento temporal de un (1) funcionario, lo que dio como resultado su restitución al cargo permanente que ocupaba con anterioridad."
- [115] "La Comisión manejó casos de indisciplina en los siguientes ámbitos (en cada caso se aplicaron las medidas disciplinarias pertinentes): falta no autorizada al trabajo; impuntualidad; ausentarse del trabajo sin autorización; trabajar en asuntos privados sin la autorización necesaria; trabajar en asuntos privados durante horas de trabajo; conducta sexual inadecuada; indisciplina; falsificación; conducta irresponsable relacionada con asuntos financieros, por ejemplo, montos pagados en exceso, adulteraciones en la nómina, omisión de depositar cantidades monetarias grandes con pérdidas consecuentes; fingir enfermedad y tomar licencias por enfermedad no autorizadas, en especial para atención médica en el extranjero; uso no autorizado de bienes gubernamentales, por ejemplo, uso de vehículos o computadoras; divulgación no autorizada de información y violación de confidencialidad; salir del país sin permiso de la Comisión del Servicio Público; comportamiento grosero hacia los clientes; reducir intencionalmente la velocidad el proceso de prestación de servicios a los clientes."
- [116] "Se denunciaron tres casos de conducta sexual inadecuada ante el Fiscal General, que dieron lugar a la transferencia de los funcionarios del servicio docente al servicio público general. Debido a la presentación tardía de las denuncias ante los tribunales, se sobreseyeron los casos. Un caso está pendiente."
- [117] En relación con la anterior información, el Comité observa que si bien permite apreciar que por parte de la CSP se ha ejercido el tipo de control disciplinario sobre los servidores públicos que se requiere conforme a la sección 84(1) de la Constitución, la misma no se encuentra desagregada de tal manera que permita apreciar los resultados de dicho ejercicio referidos específicamente a actos de corrupción, y en consecuencia a la manera en que los casos disciplinarios que tienen que ver con actos de corrupción han sido coordinados con la FG. El Comité, por lo tanto, le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (Ver recomendación 2.4.13 del capítulo II de este informe).

2.4. Conclusiones y recomendaciones

- [118] Con base en el análisis integral realizado con respecto a la Comisión del Servicio Público (CSP) en los acápites anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:
- [119] Grenada ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener y fortalecer a la Comisión del Servicio Público (CSP) como órgano de control superior, como ya se dijo en la sección 2 del capítulo II de este informe.

- [120] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:
- 2.4.1 Actualizar las normas que rigen la Comisión de Servicio Público (CSP), en especial las contenidas en las Reglas de la CSP, que fueron expedidas con anterioridad a la Constitución de 1973, y en el Reglamento de la CSP, que se aplica a los servidores públicos en general y que carece, por ejemplo, de normas y procedimientos articulados aplicables a actos y definiciones de conflictos de intereses reales o aparentes, y a donaciones, y que ahora están en conflicto, en parte, con leyes subsiguientes, tales como la Ley de Integridad en la Función Pública. (Ver sección 2.2. del capítulo II del presente informe).
- 2.4.2 Adoptar mecanismos de coordinación con la Comisión de Integridad (CI) que permitan desarrollar armónicamente la función de ejercer el control disciplinario sobre los servidores públicos que se le asigna a la CSP en la sección 84(1) de la Constitución, con la función asignada a la Comisión de Integridad (CI) en la sección 12 (1), ordinales (d) y (e) de la Ley de Integridad en la Función Pública, relativas a investigar a los servidores públicos que infrinjan la Ley de Prevención de la Corrupción, o cuya conducta pueda ser considerada en opinión de la CI deshonesta o que conduce a la corrupción (Ver sección 2.2. del capítulo II del presente informe).
- 2.4.3 Adoptar las medidas pertinentes (incluido un acuerdo de trabajo con la FG) para que el proceso disciplinario relativo a actos de corrupción que también puedan generar responsabilidad penal no siempre quede supeditado al proceso penal, de tal manera que ambos procesos puedan realizarse simultáneamente (Ver sección 2.2. del capítulo II del presente informe).
- 2.4.4 Adoptar, cuando corresponda, mecanismos de coordinación con la Procuraduría General, con la Fiscalía General y con la Policía, para los efectos de la investigación de las faltas de los servidores públicos que puedan generar responsabilidad tanto disciplinaria como penal (Ver sección 2.2. del capítulo II del presente informe).
- 2.4.5 Adoptar las medidas pertinentes para que los Secretarios Permanentes y Jefes de Departamento envíen oportunamente a la CSP los informes anuales referentes a la conducta y al desempeño de los servidores públicos, que deben rendirle en virtud de lo previsto en la sección 33(1) de las Reglas de la CSP, y para que la información suministrada en los mismos sea relevante y cumpla con los requerimientos establecidos (Ver sección 2.2. del capítulo II del presente informe).
- 2.4.6 Adoptar las medidas pertinentes para la reactivación de la red de funcionarios encargados de administración de personal, la cual contribuiría a capacitar a los servidores públicos sobre sus responsabilidades éticas, y suministraría a la CSP información oportuna sobre los mismos (Ver sección 2.2. del capítulo II del presente informe).
- 2.4.7 Adoptar las medidas pertinentes para la definición e implementación del programa de consejería a los servidores públicos previsto en el Pan Corporativo 2013 2015 de la CSP (Ver sección 2.2. del capítulo II del presente informe).
- 2.4.8 Elaborar y difundir, a través de medios de comunicación como la página gubernamental en Internet, un informe anual sobre la gestión de la CSP, al igual que información sobre su misión, funciones y actividades y la manera en la que los ciudadanos pueden formular

- denuncias e interactuar con la misma (Ver sección 2.2. del capítulo II del presente informe).
- 2.4.9 Adoptar las medidas pertinentes para culminar la digitalización o sistematización de las operaciones de la CSP, al igual que de la información sobre los servidores públicos, atendiendo el carácter prioritario que se le otorga a esta actividad en el Pan Corporativo 2013 2015 de la CSP (Ver sección 2.2. del capítulo II del presente informe).
- 2.4.10 Adoptar un sistema para publicar las convocatorias para la provisión de los empleos públicos que se encuentren vacantes, que pueda ser consultado fácilmente por el público y que proporcione a los potenciales aspirantes a ocupar dichos cargos la información necesaria sobre los requisitos y procedimientos que necesiten para presentar las aplicaciones apropiadas (Ver sección 2.2. del capítulo II del presente informe).
- 2.4.11 Adoptar las medidas pertinentes, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, para que la CSP pueda contar con el personal de apoyo adecuado para el cumplimiento de sus funciones y para impartir capacitación al mismo en el área disciplinaria (Ver sección 2.2. del capítulo II del presente informe).
- 2.4.12 Adoptar las medidas pertinentes, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, para que la CSP pueda tener suficientes recursos presupuestales para el cumplimiento de sus funciones, entre los cuales, los que le permitan contar con una sede adecuada y con el equipo de oficina necesario (Ver sección 2.2. del capítulo II del presente informe).
- 2.4.13 Elaborar datos sobre desempeño relativos al ejercicio por la CSP del control disciplinario sobre los servidores públicos que se le asigna en la sección 84(1) de la Constitución, referida a actos de corrupción. Esos datos sobre desempeño deberían incluir el número de investigaciones dispuestas y sus resultados (decisiones de exoneración de responsabilidad o de aplicación de sanciones, al igual que el número de casos suspendidos, prescritos o archivados sin que se haya podido adoptar una decisión sobre los mismos y el tiempo transcurrido desde la recepción de una denuncia hasta la decisión final del caso). Esos datos sobre desempeño deberían ayudar a identificar retos y, si corresponde, a adoptar las medidas correctivas necesarias (Ver sección 2.3. del capítulo II del presente informe).

3. LA FISCALÍA GENERAL (FG)

3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[121] La Fiscalía General (FG) cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:

[122] Con respecto a los objetivos y funciones del Fiscal General, la sección 71(2) de la Constitución establece que tiene el poder en cualquier caso en que lo estime conveniente: (a) de instituir y llevar cualquier proceso penal contra cualquier persona ante cualquier corte, salvo los tribunales militares, con respecto a cualquier delito que supuestamente hubiere cometido dicha persona; (b) atraer y continuar cualquier proceso penal de este tipo que haya instituido o esté llevando cualquier otra persona o autoridad; y (c) suspender en cualquier etapa anterior al fallo cualquier proceso penal de este tipo instituido o llevado por él mismo o por cualquier otra persona o autoridad.

[123] El Fiscal General también tiene las facultades que le otorga la sección 44 de la Constitución con respecto al procesamiento de personas que ocupen escaños o emitan votos en cualquiera de las Cámaras sin tener derecho de hacerlo.

[124] La subsección 1 de la sección 86 de la Constitución prevé que el Gobernador General nombrará al Fiscal General actuando por recomendación de la Comisión de Servicios Judiciales y Legales y la subsección 2 establece que la persona designada para ocupar el cargo de Fiscal General: (a) debe estar acreditada para ejercer la abogacía en tribunales con jurisdicción ilimitada en materia civil y penal en algún lugar del Commonwealth, y (b) debe haber contado con autorización para ejercer la abogacía al menos durante cinco años en tales tribunales.

[125] La sección 86(6) de la Constitución dispone que el Fiscal General puede ser destituido de su cargo exclusivamente por incapacidad de desempeñar las funciones del puesto (ya sea por enfermedad física o mental o por cualquier otra causa) o por comportamientos indebidos y que su destitución solamente puede ser acorde con las disposiciones de esa sección.

[126] Sobre la autonomía y las decisiones de la FG, la sección 71(6) de la Constitución establece que en el ejercicio de las funciones que le confieren la subsección (2) de esta sección y la sección 44 de la Constitución, el Fiscal General no está sujeto a la dirección ni al control de ninguna otra persona o autoridad. ⁴² Aunque no están sujetas a la dirección ni al control de ninguna otra persona, las decisiones del FG - incluida la decisión de no promover procesamientos penalespueden estar sujetas a revisión judicial. En la jurisdicción de Grenada, basada en el orden jerárquico de los tribunales, las decisiones del Fiscal General pueden ser impugnadas en la Corte Superior, la Corte de Apelaciones y el Consejo Privado. ⁴³

[127] En lo referente al apoyo de otros órganos o autoridades para el ejercicio de sus funciones, según lo anotado en la respuesta de Grenada al cuestionario, la FG trabaja junto con otros organismos, como la Real Fuerza Policial de Grenada (RGPF), Aduanas, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la Corte Suprema del Caribe Oriental. Adicionalmente, en la visita in situ se informó que la FG ejerce una función de supervisión y asesoría en relación con el área persecutoria de la Policía (RGPF), y en general asesora y orienta a esta fuerza policial sobre cualquier asunto legal relacionado con la investigación de delitos. ⁴⁴ También se informó al Comité que la RGPF tiene la potestad de promover procesamientos sumarios ante la Corte de la Magistratura, pero ningún delito de corrupción se considera como delito susceptible de tales procedimientos. Por lo tanto la RGPF sólo investiga supuestos casos de corrupción.

[128] Respecto a sus recursos humanos y al régimen de los mismos, de acuerdo con la sección 88 de la Constitución, la facultad para nombrar a los funcionarios jurídicos en la FG, la facultad para

http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm.

_

⁴² En la visita *in situ*, se informó lo siguiente: "Administrativamente, la FG depende del Ministerio de Asuntos Jurídicos, aunque de acuerdo con la Constitución es una oficina independiente no sujeta a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, y esta aislada de la influencia y/o el control político". Documento "Presentation DPP" (página 5), disponible en el apartado correspondiente al DPP en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm.

⁴³ Respuesta de Grenada al Cuestionario, página 10, e información suministrada por la Fiscalía General en la visita *in situ*, la cual puede consultarse en el documento "Presentation DPP" (página 15), disponible en el apartado correspondiente al DPP en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm.

⁴⁴ Respuesta de Grenada al Cuestionario, página 6, e información suministrada por la Fiscalía General en la visita *in situ*, la cual puede consultarse en el documento "Presentation DPP" (páginas 4, 6 y 7), disponible en el apartado correspondiente al DPP en el siguiente enlace:

ejercer control disciplinario sobre ellos y la facultad para destituirlos de sus cargos recae en el Gobernador General por recomendación de la Comisión de Servicios Judiciales y Legales.

[129] En relación con los requisitos para ocupar cargos en la FG y con la capacitación de su personal, en la visita *in situ* se informó por parte de la misma lo siguiente: "- El Fiscal General y sus funcionarios jurídicos deben ser abogados calificados y autorizados para ejercer la abogacía en materia civil y penal en cualquier jurisdicción en el Commonwealth; - Para el Fiscal General se requiere un mínimo de cinco 5 años. - El Fiscal General y los funcionarios de la FG y jurídicos deberán haber recibido capacitación en el ejercicio de la abogacía (título - Escuela de Derecho). - También enseñanza, seminarios, cursos o talleres de capacitación jurídica, tanto en el extranjero como locales (por ejemplo, New Scotland Yard, Productos del Delito, etc.)."⁴⁵

[130] En lo atinente a manuales o procedimientos documentados para el ejercicio de las funciones, la Fiscalía General cuenta con el Código para Fiscales (Code for Prosecutors), ⁴⁶ adoptado el 7 de enero de 2013, el cual se refiere, entre otros aspectos, al rol, la ética y la imparcialidad del Fiscal; sus relaciones con la Policía y con otros investigadores; la adopción de decisiones con respecto a la selección de los cargos a formular durante la fase de dictado de sentencia del proceso y cuando se interpongan recursos frente a la misma; y a sus relaciones con los medios de comunicación.

[131] En cuanto a sus recursos presupuestales, de conformidad con lo informado por el Estado analizado en su respuesta al cuestionario, el presupuesto de la FG no es independiente del presupuesto aprobado por el Parlamento. Adicionalmente, como resultado de la visita *in situ*, se obtuvo la siguiente información: "Presupuesto del Despacho de Fiscal General para el período 2012-2014 de acuerdo con las Estimaciones de Ingresos y Gastos: 2012: EC\$891.332; 2013: EC\$885.260; 2014: EC\$691.965."

[132] En cuanto a los mecanismos de rendición de cuentas, en la visita *in situ* se informó por parte de la FG lo siguiente: "Los Abogados de la Corona⁴⁸ y el personal informan directamente al Fiscal General. El Fiscal General le informa no oficialmente al M.O.L.A.⁴⁹ a través del Procurador General. - El Consejo de Administración y los directores de todos los servicios públicos se reúnen con el Secretario del Gabinete. - La FG mantiene buena comunicación y buenas relaciones con los medios de comunicación y con el público. - La FG opera una política de "puertas abiertas": los miembros del público pueden acudir o llamar en cualquier momento para manifestar sus preocupaciones o discutir asuntos relacionados con esta Dirección y su desempeño. - La FG también evalúa el desempeño de sus funcionarios jurídicos periódicamente para el Departamento de la Gestión Pública."⁵⁰

[133] En cuanto a la manera en que se le suministra información a los ciudadanos, en la visita *in situ* se informó por parte de la FG lo siguiente: "La FG se dirige a los medios de comunicación

⁴⁵ Documento "Presentation DPP" (páginas 9 y 10), disponible en el apartado correspondiente al DPP en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm.

⁴⁶ Este Código se encuentra disponible en el apartado correspondiente al DPP en el siguiente enlace:

Este Código se encuentra disponible en el apartado correspondiente al DPP en el siguiente enlace http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4_grd.htm.

⁴⁷ En el mensaje electrónico a través del cual el Estado analizado suministró esta información se anotó además lo siguiente: "Obsérvese que estas cifras no reflejan con exactitud los gastos reales, sino que se trata solamente de lo provisto por el Ministerio de Finanzas. El gasto generalmente es mayor al provisto y es posible gracias a la captación por Órdenes Especiales."

⁴⁸ Denominación que se les da a los Fiscales.

⁴⁹ Ministro de Asuntos Jurídicos.

⁵⁰ Documento "Presentation DPP" (página 14), disponible en el apartado correspondiente al DPP en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm.

según se le requiera o sea necesario con respecto a asuntos de interés o inquietud públicos. Los "Tribunales de Assize" ("Assizes") se fijan por ley tres veces al año. El Fiscal General se dirige al público en la Instalación y la Clausura de los "Assizes" (de enero a abril, mayo a julio y octubre a diciembre), presenta un informe que se pone a disposición de los medios de comunicación y de todos los interesados y con frecuencia concede una entrevista a los medios de comunicación para informar al público sobre los "Assizes."

3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[134] La Fiscalía General cuenta con un conjunto de disposiciones y/o de otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueron descritas de manera sucinta en la sección 3.1 de este informe. No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[135] En primer lugar, el Comité, teniendo en cuenta que según lo informado por la Fiscalía General (FG) en la visita *in situ*, la misma depende administrativamente (y por lo tanto desde el punto de vista financiero) del Ministerio de Asuntos Jurídicos, y el Fiscal General reporta ("no oficialmente") al Ministro de Asuntos Jurídicos, a través del Procurador General, y considerando además que, de acuerdo con la sección 71(6) de la Constitución, el Fiscal General no estará sujeto en el ejercicio de sus funciones a la dirección o control de ninguna otra persona o autoridad, le formulará una recomendación al Estado analizado para que adopte las medidas pertinentes para que su autonomía funcional no se vea afectada por dicha dependencia, ni por el reporte "no oficial" del Fiscal General al Ministro de Asuntos Jurídicos, a través del Procurador General (Ver recomendación 3.4.1 del capítulo II de este informe).

[136] En segundo lugar, el Comité, teniendo en cuenta lo informado en la respuesta del Estado analizado al cuestionario⁵² en el sentido de que no existen mecanismos para que la FG armonice sus funciones con las de otras entidades y que interactúa con los mismos de acuerdo con sus poderes constitucionales, y considerando además que debido a que órganos como la Comisión de Integridad (CI) y la Comisión de Servicio Público (CSP) tienen a su cargo la investigación de irregularidades cometidas por servidores públicos que podrían constituir actos de corrupción que generen responsabilidad tanto disciplinaria como penal, sería útil que la FG adoptara, cuando corresponda, mecanismos de coordinación con dichos órganos para, entre otros, orientarlos con respecto a la manera de establecer cuándo una supuesta irregularidad cometida por un servidor publico podría tener implicaciones penales y cuál sería el momento oportuno para ponerla en conocimiento de las autoridades competentes para su investigación y persecución penal, cuando corresponda, como lo son la Policía (RGPF) y la FG, respectivamente. El Comité le formulará una recomendación al Estado analizado en este sentido (Ver recomendación 3.4.2 del capítulo II de este informe).

[137] En tercer lugar, el Comité, teniendo en cuenta que si bien, según lo informado por la FG en la visita *in situ*, ⁵³ ésta ejerce un rol de supervisión y asesoramiento en relación con el área de persecución de la Policía (RGPF) y generalmente la guía y aconseja en los asuntos legales atinentes a la investigación criminal, sería útil que la FG adoptara mecanismos de coordinación con dicho órgano para orientarlo mejor y guiar su capacitación en aspectos relacionados con la investigación de actos de corrupción; especialmente asuntos relacionados con actos de corrupcón

⁵¹ Documento "Presentation DPP" (página 12), disponible en el apartado correspondiente al DPP en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm.

⁵² Respuesta de Grenada al Cuestionario, página 17

Documento "Presentation DPP" (página 4), disponible en el apartado correspondiente al DPP en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm.

que se produzcan en las propias filas de la RGPF (Ver recomendación 3.4.3 del capítulo II de este informe).

[138] En relación con lo anterior, cabe agregar que en la visita in situ la FG puso de presente la necesidad de impartir capacitación a la Policía (RGPF), por considerar que si un caso no es investigado apropiadamente su persecución probablemente fallará. 54

[139] En cuarto lugar, el Comité, teniendo en cuenta lo informado en la respuesta del Estado analizado al cuestionario, ⁵⁵ y la información proporcionada por la FG en la visita in situ, ⁵⁶ que indicaba la necesidad de contar con más fiscales, oficiales legales y personal de apoyo, y considerando además que a la fecha de la visita las estadísticas de la FG indicaban que esa entidad contaba con apenas 2 fiscales a cargo de 116 casos en los tribunales penales ("at the May Assizes"),⁵⁷ le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (Ver recomendación 3.4.4 del capítulo II de este informe).

[140] En quinto lugar, el Comité, teniendo en cuenta lo informado por la FG en la visita in situ, 58 en relación con las dificultades para el cumplimiento de sus funciones, en el sentido de que requiere contar con continua capacitación legal y mejorar su acceso a los desarrollos legales recientes, le formulará al Estado analizado una recomendación para que considere adoptar las medidas pertinentes para garantizar a los fiscales y al personal de la FG la capacitación periódica necesaria para mantener y mejorar sus conocimientos y habilidades en materia de enjuiciamiento de actos de corrupción, al igual que dotarlos con las herramientas necesarias para que puedan acceder oportunamente a los desarrollos legales recientes (Ver recomendación 3.4.5 del capítulo II de este informe).

[141] En sexto lugar, en la visita in situ⁵⁹ la FG puso de presente la necesidad de cooperación técnica para poder contar con un laboratorio forense (para evitar, en lo posible, las demoras que se producen cuando es necesario enviar al exterior ciertas pruebas para someterlas a análisis), implementar un programa de grabación en video de los interrogatorios a los imputados y suministrar capacitación a la Policía (RGPF). El Comité, teniendo en cuenta lo anterior, le formulará al Estado analizado una recomendación para que considere adoptar las medidas pertinentes para solicitar a los organismos internacionales o a otros países la cooperación técnica que requiera en relación con los aspectos antes indicados. (Ver recomendación 3.4.6 del capítulo II de este informe).

[142] En séptimo lugar, el Comité observa que si bien la FG, según lo informado en la visita in situ, hace reportes periódicos a través de los medios de comunicación sobre los casos a su cargo ("Assizes"), en el espacio que tiene la misma en la página gubernamental en Internet (www.gov.gd) sólo se encuentra información sobre su "Misión" v "Visión". El Comité, teniendo en cuenta lo anterior, y estimando que sería conveniente que los ciudadanos pudieran tener un

⁵⁶ Documento "Presentation DPP" (página 17), disponible en el apartado correspondiente al DPP en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm.

⁵⁸ Documento "Presentation DPP" (página 17), disponible en el apartado correspondiente al DPP en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm.

⁵⁴ Documento "Presentation DPP" (página 19), disponible en el apartado correspondiente al DPP en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm.

The siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm.

Respuesta de Grenada al Cuestionario, página 20

Documento denominado "MAY ASSIZES 2014", disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm.

⁵⁹ Documento "Presentation DPP" (páginas 18 y 19), disponible en el apartado correspondiente al DPP en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm.

mayor conocimiento sobre las actividades, retos y resultados de los esfuerzos anticorrupción de la FG, que les permita contar con mayores elementos para evaluar su desempeño, le formulará al Estado una recomendación al respecto (Ver recomendación 3.4.7 del capítulo II de este informe).

[143] En octavo lugar, el Comité, teniendo en cuenta lo informado por la FG en la visita *in situ*, ⁶⁰ en relación con las dificultades para el cumplimiento de sus funciones, en el sentido de que se requerirían más recursos financieros, y observando además que su asignación presupuestaria ordinaria ha disminuido en los últimos tres años, le formulará al Estado analizado una recomendación para que considere adoptar las medidas pertinentes para garantizar a la FG, de manera oportuna, los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de sus funciones (Ver recomendación 3.4.8 del capítulo II de este informe).

3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[144] En la respuesta del Estado analizado al cuestionario, ⁶¹ se suministraron los siguientes datos, en relación con los resultados de la Fiscalía General (FG), referidos a las conductas delictivas que se indican a continuación:

- [145] "2008: 2 casos de fraude y 1 caso de hurto por razón de empleo."
- [146] "2009: 3 casos de fraude, 3 casos de hurto por razón de empleo y 1 lavado de activos."
- [147] "2010: 2 casos de fraude y 2 casos de robo por razón de empleo."
- [148] "2011: 3 casos de fraude y 3 casos de robo por razón de empleo."
- [149] "2012: 5 casos de fraude y 3 casos de robo por razón de empleo."
- [150] En la visita *in situ*, ⁶² la FG suministró los siguientes datos en relación con sus resultados:
- [151] "La tasa de condenas en Grenada supera con mucho el 80%."
- [152] "Delitos graves de 2009 a 2013: Se concluyeron 24 casos de homicidio, 39 de violación y 16 de fraude, de los cuales la tasa de condenas fue muy superior al 80%."
- [153] Con posterioridad a la visita *in situ*, la FG aporto un documento denominado "MAY ASSIZES 2014", ⁶³ en el que se relacionan 116 casos pendientes de diversas conductas delictivas, que incluyen "hurto por razón de empleo" sin precisar cuántos de éstos casos involucran robo o malversación de fondos públicos o de la propiedad pública, correspondientes a los años del 2009 al 2014, con fecha de corte a abril 28 de 2014, indicando el nombre del acusado, la conducta delictiva de la que se le acusa y los testigos.
- [154] En primer lugar, en relación con la anterior información, el Comité observa que si bien permite apreciar que por parte de la FG se ha ejercido la función persecutoria de conductas

⁶² Documento "Presentation DPP" (página 16), disponible en el apartado correspondiente al DPP en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm.

⁶⁰ Documento "Presentation DPP" (página 17), disponible en el apartado correspondiente al DPP en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm.

⁶¹ Respuesta de Grenada al Cuestionario, página 20

Disponible en el apartado correspondiente al DPP en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm.

delictivas que se le asigna en la sección 71(2) de la Constitución, la misma no se encuentra organizada de tal manera que permita apreciar con claridad cuales de sus acciones persecutorias se refieren específicamente a los actos de corrupción tipificados como delitos en el Código Penal, y por lo tanto le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (Ver recomendación 3.4.9 del capítulo II de este informe).

[155] En segundo lugar, el Comité estima útil para la FG contar con un sistema de seguimiento de los casos de corrupción que presente, que le permita realizar el seguimiento de la tramitación de los mismos y sus resultados finales, y así darle a éstos la divulgación necesaria para que los ciudadanos puedan conocer sus esfuerzos en materia de persecución de actos de corrupción y contar con mayores elementos para evaluar su desempeño. El Comité le formulará una recomendación al Estado analizado en este sentido (ver recomendación 3.4.10 del capítulo II de este informe).

[156] En tercer lugar, el Comité estima útil para el Estado analizado considerar elaborar y publicar información estadística relativa a las investigaciones adelantadas por quien tiene la competencia para hacerlo, en relación con los actos de corrupción tipificados en el Código Penal, que permita conocer cuántas investigaciones se encuentran en curso; cuántas se encuentran suspendidas o han sido dejadas sin efecto por cualquier razón; cuántas han prescrito por no haber sido concluidas en los términos establecidos; cuántas han sido derivadas para procesamiento penal (y la disposición final de esa(s) derivacion(es) y el número de las que hayan sido derivadas a las autoridades competentes para la adopción de medidas disciplinarias (es decir no penales) en orden a identificar retos y recomendar, si corresponde, medidas correctivas. El Comité le formulará una recomendación al Estado analizado en este sentido (Ver recomendación 3.4.11 del capítulo II de este informe).

[157] El Comité considera que lo anterior contribuiría a fortalecer el rol de supervisión y asesoramiento que ejerce la FG sobre la Policía (RGPF), por cuanto le permitiría contar con mayores elementos para apreciar la manera en la que esta adelantando las investigaciones de actos de corrupción.

[158] En cuarto lugar, el Comité estima útil para el Estado analizado considerar elaborar y publicar información estadística relativa a los enjuiciamientos adelantados en relación con los actos de corrupción tipificados en el Código Penal que permita conocer cuántos se encuentran en curso; cuántos se encuentran suspendidos por cualquier razón; cuántos han prescrito por no haber sido concluidos en los términos establecidos; cuántos han sido decididos a través de un arreglo promovido por el acusado; cuántos han pasado a juicio (y el resultado del juicio); cuántos han sido derivados a autoridades competentes para la adopción de medidas disciplinarias (es decir no penales) en orden de identificar retos y recomendar, si corresponde, medidas correctivas. El Comité le formulará una recomendación al Estado analizado en este sentido (Ver recomendación 3.4.12 del capítulo II de este informe).

3.4. Conclusiones y recomendaciones

[159] Con base en el análisis integral realizado con respecto a la Fiscalía General (FG) en los acápites anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[160] Grenada ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener y fortalecer a la Fiscalía General (FG) como órgano de control superior, como ya se dijo en la sección 3 del capítulo II de este informe.

- [161] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:
 - 3.4.1 Adoptar las medidas pertinentes para que la autonomía funcional de la Fiscalía General (FG), prevista en la sección 71(6) de la Constitución, no se vea afectada por su dependencia administrativa del Ministerio de Asuntos Jurídicos, ni por el reporte "no oficial" que hace el Fiscal General al Ministro de Asuntos Jurídicos, a través del Procurador General. (Ver sección 3.2 del capítulo II del presente informe).
 - 3.4.2 Adoptar, cuando corresponda, mecanismos de coordinación con la Comisión de Integridad (CI) y la Comisión de Servicio Público (CSP) para, entre otros, orientarlas con respecto a la manera de establecer cuando una irregularidad cometida por un servidor público podría tener implicaciones penales y cuál sería el momento oportuno para ponerla en conocimiento de las autoridades competentes, como lo son la Policía (RGPF) y la FG, para su investigación y, si corresponde, persecución penal, así como para emprender procedimientos que hagan posible la adopción de medidas disciplinarias que puedan adelantarse sin esperar el resultado de un procesamiento. (Ver sección 3.2 del capítulo II del presente informe).
 - 3.4.3 Adoptar mecanismos de coordinación con la Policía (RGPF) para orientarla y guiar su capacitación en aspectos relacionados con la investigación de actos de corrupción, en especial los que se cometan dentro de las propias filas de la RGPF (Ver sección 3.2 del capítulo II del presente informe).
 - 3.4.4 Adoptar, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, las medidas pertinentes para que la FG pueda contar con los fiscales, los oficiales legales y el personal de apoyo necesarios para el cumplimiento de sus funciones (Ver sección 3.2 del capítulo II del presente informe).
 - 3.4.5 Adoptar las medidas pertinentes para garantizar a los fiscales de la FG la capacitación periódica necesaria para el fortalecimiento de sus conocimientos y habilidades en materia de enjuiciamiento de actos de corrupción, al igual que dotarlos con las herramientas necesarias para que puedan acceder oportunamente a los desarrollos legales recientes (Ver sección 3.2 del capítulo II del presente informe).
 - 3.4.6 Adoptar las medidas pertinentes para solicitar a los organismos internacionales o a otros países la cooperación técnica que requiere el Estado analizado para poder contar con los oportunos servicios de un laboratorio forense, implementar un programa de grabación en video de los interrogatorios a los imputados y suministrar capacitación a la Policía (RGPF) (Ver sección 3.2 del capítulo II del presente informe).
 - 3.4.7 Difundir, a través del espacio que tiene la FG en la página gubernamental en Internet, información sobre sus actividades, retos, y resultados en la persecución de actos de corrupción, que le permita a los ciudadanos apreciar sus esfuerzos en esta materia y contar con mayores elementos para evaluar su desempeño (Ver sección 3.2 del capítulo II del presente informe).
 - 3.4.8 Adoptar las medidas pertinentes para garantizar a la FG, de manera oportuna, los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de sus funciones (Ver sección 3.2 del capítulo II del presente informe).

- 3.4.9 Elaborar y publicar información estadística que permita apreciar con claridad cuáles de las acciones persecutorias de la FG se refieren a actos de corrupción tipificados como delitos en el Código Penal (Ver sección 3.3. del capítulo II del presente informe).
- 3.4.10 Adoptar un sistema de seguimiento de los casos de corrupción que la FG presente, que le permita a ésta realizar el seguimiento de su evolución y sus resultados, y darles la divulgación necesaria para que los ciudadanos puedan conocer los esfuerzos de la FG en materia de persecución de actos de corrupción y contar con mayores elementos para evaluar su desempeño (Ver sección 3.3. del capítulo II del presente informe).
- 3.4.11 Elaborar y publicar información estadística relativa a las investigaciones adelantadas por quien tiene la competencia para hacerlo, en relación con los actos de corrupción tipificados en el Código Penal, que permita conocer cuantas investigaciones se encuentran en curso; cuántas se encuentran suspendidas por cualquier razón; cuántas han prescrito por no haber sido concluidas en los términos establecidos; cuántas han sido archivadas sin que se haya adoptado una decisión acerca de si corresponde derivar el asunto para promover el procesamiento penal; cuántas se encuentran en condiciones de permitir que con base en ellas se pueda adoptar una decisión acerca de si corresponde derivar el asunto para promover el procesamiento penal, y cuántas han hecho curso hacia la instancia competente para promover el procesamiento penal, en orden de identificar retos y recomendar, si corresponde, medidas correctivas (Ver sección 3.3. del capítulo II del presente informe).
- 3.4.12 Elaborar y publicar información estadística relativa a los enjuiciamientos adelantados en relación con los actos de corrupción tipificados en el Código Penal que permita conocer cuántos se encuentran en curso; cuántos se encuentran suspendidos o dejados sin efecto por cualquier razón; cuántos han prescrito por no haber sido concluidos en los términos establecidos; cuántos han sido resueltos a través de un arreglo promovido por el acusado, y cuántos han pasado a juicio (y el resultado de ese eventual juicio) y cuántos han hecho curso hacia la instancia competente para promover la adopción de medidas disciplinarias, en orden de identificar retos y recomendar, si corresponde, medidas correctivas (Ver sección 3.3. del capítulo II del presente informe).

4. DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA (DA)

4.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[162] El Departamento de Auditoría (DA) cuenta con un conjunto de disposiciones que conforman su marco jurídico y con otras medidas, referidas, entre otros, a los siguientes aspectos:

[163] Con respecto a los objetivos y funciones del DA, según la sección 82(2) de la Constitución, el Director de Auditoría tiene la obligación de auditar y rendir informes sobre la contabilidad pública de Grenada, las contabilidades de todos los funcionarios y autoridades del gobierno de Grenada, las contabilidades de todos los tribunales (incluidas las de la Corte de Apelaciones y la Corte Superior), las contabilidades de todas las comisiones establecidas por la Constitución y las del Secretario del Senado y del Secretario de la Cámara de Representantes.

[164] Asimismo, la sección 82(5) de la Constitución establece que el Director de Auditoría ejercerá las demás funciones relativas a las contabilidades del Gobierno de Grenada o de las otras autoridades o entes establecidos estatutariamente para los fines públicos que prescribiere cualquier ley promulgada por el Parlamento o con base en cualquiera de ellas y la sección 82(4) constitucional dispone que el Director de Auditoría deberá presentar todos los informes - que

elaborará ciñéndose a la subsección (2) de esta sección - al Ministro encargado en ese momento de las finanzas, el cual, a más tardar con siete días de posterioridad a la primera reunión de la Cámara de Representantes después de que dicho Ministro haya recibido el informe, deberá presentarlo ante dicha Cámara.

[165] La sección 87(1) de la Constitución establece que el Director de Auditoría será designado por el Gobernador General actuando con la asesoría de la Comisión del Servicio Público.

[166] La sección 87(6) de la Constitución dispone que la persona que ocupa el cargo de Director de Auditoría puede ser destituida de ese puesto exclusivamente por incapacidad de desempeñar las funciones que le corresponden (ya sea por enfermedad física o mental o por cualquier otra causa) o por comportamientos indebidos y que su destitución solamente puede realizarse de manera acorde con las disposiciones de esta sección.

[167] Sobre la autonomía del DA, la sección 82(6) de la Constitución señala que en el ejercicio de sus funciones según las subsecciones (2), (3) y (4) de esta sección, el Director de Auditoría no está sujeto a la dirección ni al control de ninguna otra persona o autoridad.

[168] Sobre el apoyo de otras autoridades, la sección 82(3) de la Constitución prevé que el Director de Auditoría y cualquier funcionario autorizado por él deberá tener acceso a todos los libros, registros, declaraciones, informes y otros documentos que en su opinión guarden relación con cualquiera de las contabilidades a que se refiere la subsección (2) de esta sección. Asimismo, de conformidad con la sección 55 del la Ley de Administración de las Finanzas Públicas, el Contador General tiene la obligación de preparar, certificar y entregarle al Director de Auditoría, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio financiero, cuantas copias este requiera de la contabilidad pública de Grenada para ese ejercicio financiero, en la que se dé cuenta de todo el tesoro del país y se refleje plenamente la situación financiera del país.

[169] La 5 sección de la Ley de Auditoría⁶⁴ establece que el Director de Auditoría tendrá, además de las responsabilidades que le impone la sección 82 de la Constitución, los deberes y funciones previstos en esa Ley.

[170] La sección 10(2) de la Ley de Auditoría establece que en su examen y auditoría de las contabilidades del Gobierno, el Director de Auditoría podrá hacer las averiguaciones que considere necesarias para poder tener una opinión acerca de si una entidad del Gobierno, incluyendo una dependencia de la misma, un Ministerio o autoridad ha usado sus recursos con economía, eficiencia y efectividad.

[171] La sección 12 de la Ley de Auditoría prevé, entre otros, que el Director de Auditoría presentará al Ministro⁶⁵ su informe anual sobre las contabilidades públicas, incluyendo los resultados de su examen, y que subsiguientemente, tras recibir el informe, el Ministro, a más tardar con siete días de posterioridad a la primera reunión de la Cámara de Representantes, deberá presentarlo ante dicha Cámara.

[172] La sección 13(1) de la Ley de Auditoría establece que el Director de Auditoría, a más tardar, seis meses después de la terminación de cada año fiscal, hará los exámenes y preguntas que considere necesario para auditar las contabilidades del año anterior de los órganos públicos y de las corporaciones controladas por el Gobierno, e informará como lo requiere esta Ley.

_

⁶⁴ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm

⁶⁵ El Ministro encargado de las finanzas

[173] La sección 14(1) de la Ley de Auditoría establece que el Director de Auditoría podrá presentar un informe especial al Ministro, 66 sobre cualquier asunto que por su importancia o urgencia considere que no puede ser diferido hasta la presentación de su informe anual.

[174] La sección 16 de la Ley de Auditoría establece que el Director de Auditoría puede, a su discreción, aconsejar a todas o algunas de las siguientes personas, en asuntos detectados en la conducción de los exámenes y auditorías hechas de acuerdo con las previsiones de esta Ley: (a) al Ministro; ⁶⁷ (b) al Ministro o a un oficial público principal de la entidad gubernamental correspondiente, en el caso de auditoría de las contabilidades gubernamentales; (c) al Ministro responsable, o al presidente o jefe de oficina, en el caso de un órgano público.

[175] Respecto a sus recursos humanos y al régimen disciplinario de los mismos,⁶⁸ el Departamento de Auditoría (DA) informó en la visita *in situ*, que su personal es nombrado por la Comisión de Servicio Público (CSP) y que hay un "entendimiento informal" con la misma respecto al proceso de selección, en el cual el DA participa en la entrevista de los aspirantes a los cargos y hace recomendaciones sobre las personas a vincular a la entidad. El DA informó que la CSP es la responsable del control disciplinario de sus empleados y que las inhabilidades e incompatibilidades de los mismos se encuentran previstas en el Manual de Auditoría del DA.⁶⁹ A ese respecto el DA señaló que la CSP no realiza la administración del régimen disciplinario con la prontitud que la DA podría desear.

[176] En relación con la capacitación de su personal, en la respuesta del Estado analizado al cuestionario y en la visita *in situ* se informó por parte del DA del desarrollo de planes anuales de capacitación; de cursos de entrenamiento impartidos con organizaciones como la Organización Internacional de Instituciones de Auditoría Superior – INTOSAI – Iniciativa de Desarrollo (IDI)+ ("International Organization of Supreme Audit Institutions"- INTOSAI) y la Organización Caribeña de Instituciones de Auditoría Superior ("Caribbean Organization of Supreme Audit Institutions" - CAROSAI), al igual que de capacitación suministrada por el propio DA sobre materias tales como los Estándares Internacionales de Instituciones de Auditoría Superior ("International Standards of Supreme Audit Institutions- ISSAIs").⁷⁰

[177] Con respecto a la descripción de funciones y existencia de manuales o procedimientos documentados para el desarrollo de las tareas, el DA cuenta con las previsiones contenidas en la Ley de Auditoría, con programas de trabajo relativos a los procedimientos de auditoría y con el Manual de Auditoría, el cual, contiene, entre otros, según lo informado en la visita *in situ*, la descripción de las funciones de los cargos.⁷¹

[178] En lo referente a las acciones de fortalecimiento institucional, el DA esta implementando el Plan Corporativo 2012 - 2015 ("Corporate Plan 2012 - 2015"), el cual señala, entre otros, los

⁶⁶ El Ministro encargado de las finanzas

⁶⁷ El Ministro encargado de las finanzas

⁶⁸ La sección 84(3) de la Constitución establece que lo dispuesto en esta sección, en la que se le otorga a la CSP el poder de nombrar a los servidores públicos y de ejercer control disciplinario sobre los mismos, no aplica, entre otros, al cargo del Director de Auditoría.

⁶⁹ Documento "Presentation Audit Department (II)" (páginas 9, 10, 15 y 16), disponible en el apartado correspondiente al AD en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm.

⁷⁰ Respuesta de Grenada al cuestionario (página 14) y documento "Presentation Audit Department (II)" (página 11), disponible en el apartado correspondiente al AD en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4_grd.htm.

⁷¹ Documento "Presentation Audit Department (II)" (página 13), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDF.s/mesicic4 grd pad2.pdf..

retos del DA, sus fortalezas, debilidades y oportunidades, y sus objetivos y las estrategias para lograrlos.⁷²

[179] En cuanto a sus recursos presupuestales, de conformidad con lo informado por el Estado analizado en su respuesta al cuestionario, el presupuesto del DA no es independiente del presupuesto aprobado por el Parlamento, para el servicio público.

[180] En cuanto a la manera en que se le suministra información a los ciudadanos, el DA cuenta con un espacio en la página gubernamental en Internet (www.gov.gd),que contiene una descripción sucinta de su misión, objetivo, propósito, funciones y responsabilidades; se publican informes de auditoría; y se indican los datos de contacto correspondientes al Director. Adicionalmente, en la visita *in situ* se informó por parte del DA de la divulgación de informes de auditoría y de extractos de los mismos a través de los diarios, la radio y la televisión.⁷³

4.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[181] El Departamento de Auditoría (DA) cuenta con un conjunto de disposiciones y/o de otras medidas pertinentes para los propósitos de la Convención, algunas de las cuales fueron descritas de manera sucinta en la sección 4.1. No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[182] En primer lugar, el Comité, teniendo en cuenta que, aunque de acuerdo con la sección 82(6) de la Constitución, el Director de Auditoría no debe estar sujeto en el ejercicio de sus funciones a la dirección o control de ninguna otra persona o autoridad, observa que en la sección 82(4) de la Constitución se dispone que el mismo someterá cualquier informe que elabore en cumplimiento de las funciones que se le asignan en la sección 82(2) de la misma al Ministro de Finanzas y que éste lo hará llegar a la Cámara de Representantes, lo cual, en consideración del Comité constituye una limitación a la autonomía funcional que le corresponde a un órgano superior de control, como lo es el DA. El Comité es conciente que esta limitación es de rango constitucional, como también lo es la autonomía del DA, y por esto, en aras a armonizar estos preceptos le formulará al Estado analizado una recomendación para que considere adoptar las medidas pertinentes para que el DA pueda enviar los aludidos informes, de manera paralela, al Ministro de Finanzas y a la Cámara de Representantes (Ver recomendación 4.4.1 del capítulo II de este informe).

[183] Cabe anotar en relación con lo anterior, que en el Plan Corporativo 2012 - 2015 del DA, se pone de presente como una debilidad de su marco jurídico que limita la independencia del Director de Auditoría el que sus reportes tengan que ser sometidos al Ministro de Finanzas para su envió a la Cámara de Representantes, 4 y en la visita *in situ* se informó que el DA espera que como consecuencia de la revisión de la Constitución que se propone adelantar Grenada se adecue su marco jurídico en aras a su independencia. 55

⁷³ Documento "Presentation Audit Department (II)" (página 14), disponible en el apartado correspondiente al AD en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4_grd.htm.

Documento "Audit Corporate - Plan 2012 -2015" (página 3), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDF.s/mesicic4 grd_audit1.pdf..

⁷² Documento "Audit Corporate - Plan 2012 – 2015", disponible en el apartado correspondiente a la Respuesta de Grenada al cuestionario de la cuarta ronda ("Annexes"), en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/english/mesicic4 grd.htm.

⁷⁵ Documento "Presentation Audit Department (II)" (página 25), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDF.s/mesicic4 grd pad2.pdf.

[184] En segundo lugar, el Comité observa que la Ley de Auditoría carece de mecanismos de coordinación para que el Auditor General pueda reportar a la Fiscalía General (FG), a la Policía, o a la Comisión de Servicio Público (CSP) los hechos que detecte en el desarrollo de las auditorías que realice, que puedan constituir actos de corrupción de los que se pueda derivar responsabilidad penal o disciplinaria para sus autores, lo cual, en consideración del Comité, contribuiría al apoyo mutuo del DA con tales órganos en aras a la eficacia en la detección, investigación y sanción de los actos de corrupción. El establecimiento de tales mecanismos, cuando corresponda, sería también útil con respecto a la Unidad de Inteligencia Financiera, como entidad responsable de realizar investigaciones sobre fraude y otros temas de ese género. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (Ver recomendación 4.4.2 del capítulo II de este informe).

[185] En tercer lugar, en la visita *in situ* el DA puso de presente que no tiene poder para hacer que las entidades gubernamentales implementen sus decisiones (recomendaciones), que algunas no lo hacen y que dependen al respecto del Comité de Contabilidad Pública (de la Cámara de Representantes), ⁷⁶ y en el "Informe Anual - 2012" del DA se hace referencia a "un ciclo débil de rendición de cuentas, pues las observaciones contenidas en los informes de auditoría que se presentan ante el Parlamento no siempre son abordadas de manera oportuna para permitir acciones correctivas rápidas." Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (Ver recomendación 4.4.3 del capítulo II de este informe).

[186] En cuarto lugar, el Comité, teniendo en cuenta que en la visita *in situ* ⁷⁸ el DA informó que tiene dificultad para acceder a los archivos de las entidades auditadas, que se presenta falta de respuesta de éstas a sus solicitudes y carencia, en las mismas, de documentación requerida, y que hay falta de conciencia en el servicio público acerca de las políticas y procedimientos de su incumbencia, le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (Ver recomendación 4.4.4 del capítulo II de este informe).

[187] En quinto lugar, el Comité, teniendo en cuenta que en la visita *in situ*⁷⁹ y en el "Plan Corporativo 2012 - 2015"⁸⁰ el DA puso de presente como una dificultad para el cumplimiento de sus funciones, la falta o limitada conciencia del público acerca del rol del DA y del Comité de Cuentas Públicas de la Cámara de Representantes, el Comité le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (Ver recomendación 4.4.5 del capítulo II de este informe).

[188] En sexto lugar, el Comité, teniendo en cuenta que en la visita *in situ*⁸¹ y en el "Plan Corporativo 2012 - 2015" el DA puso de manifiesto que se presenta demora en la sumisión al mismo de las cuentas anuales, por parte del Contador General y de las entidades que audita, le

Documento "Presentation Audit Department (II)" (página 8), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDF.s/mesicic4_grd_pad2.pdf.
 Documento "SAI Grenada Annual Report 2012" (página 21), disponible en el siguiente enlace:

Documento "SAI Grenada Annual Report 2012" (página 21), disponible en el siguiente enlace http://www.oas.org/juridico/PDF.s/mesicic4 grd sai.pdf.

⁷⁸ Documento "Presentation Audit Department (II)" (páginas 25, 27 y 29), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDF.s/mesicic4_grd_pad2.pdf.

⁷⁹ Documento "Presentation Audit Department (II)" (página 28), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDF.s/mesicic4 grd pad2.pdf.; y

Documento "Audit Corporate - Plan 2012 -2015" (página 3), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDF.s/mesicic4_grd_audit1.pdf.

⁸¹ Documento "Presentation Audit Department (II)" (página 37), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDF.s/mesicic4_grd_pad2.pdf;

⁸² Documento "Audit Corporate - Plan 2012 -2015" (página 9), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDF.s/mesicic4 grd audit1.pdf.

formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (Ver recomendación 4.4.6 del capítulo II de este informe)

[189] En séptimo lugar, el Comité observa que, aunque de acuerdo con la sección 82(6) de la Constitución, el Director de Auditoría no debe estar sujeto en el ejercicio de sus funciones a la dirección o control de ninguna otra persona o autoridad, la Comisión de Servicio Público (CSP) es la que tiene el poder de nombrar a su personal y de ejercer control disciplinario sobre el mismo, según lo informado por el DA en la visita *in situ*.

[190] En relación con lo anterior, el Comité, teniendo en cuenta que además de lo previsto en la disposición constitucional antes citada, el DA pone de presente en su "Plan Corporativo 2012 - 2015"⁸³ que el no poder seleccionar a su personal y ejercer control disciplinario sobre el mismo constituye una debilidad de su marco jurídico que limita la independencia del Director de Auditoría, le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (Ver recomendación 4.4.7 del capítulo II de este informe).

[191] En octavo lugar, el Comité, teniendo en cuenta lo informado por el DA en la visita *in situ*,⁸⁴ en relación con las dificultades para el cumplimiento de sus funciones, en el sentido de que carece de suficientes recursos para ello, le formulará al Estado analizado una recomendación para que considere adoptar las medidas pertinentes para garantizar al DA los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (Ver recomendación 4.4.8 del capítulo II de este informe).

[192] En relación con lo anterior, cabe mencionar que en el "Informe Anual - 2012" del DA se anota lo siguiente: "Falta de recursos suficientes para llevar a cabo las auditorías planeadas. El mandato del Departamento se amplió en años recientes para incluir la auditoría de todas las instituciones estatutarias. El tamaño del personal no se ha aumentado para cubrir esta demanda. Asimismo, las restricciones presupuestales y los menores flujos de efectivo han limitado la capacidad funcional del Departamento." Adicionalmente, en la visita *in situ* el DA reiteró que la carencia de recursos es todavía un asunto mayor.

[193] En noveno lugar, el Comité, en consideración a la importancia que para el fortalecimiento institucional del DA representa su "Plan Corporativo 2012 - 2015", el cual señala, entre otros, sus retos, fortalezas, debilidades y objetivos y las estrategias para lograrlos, y teniendo en cuenta que si bien en la visita *in situ* se informó de avances en su ejecución, ⁸⁶ se puso de presente también que la carencia de recursos constituye una dificultad para su implementación, por esto le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (Ver recomendación 4.4.9 del capítulo II de este informe).

[194] En décimo lugar, el Comité, teniendo en cuenta que en la visita *in situ*⁸⁷ el DA puso de presente la necesidad de cooperación técnica para capacitar a su personal en detección de prácticas de corrupción y para poder desarrollar e implementar estrategias y procedimientos para

⁸³ Documento "Audit Corporate - Plan 2012 -2015" (página 3), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDF.s/mesicic4_grd_audit1.pdf.

Beautiful Presentation Audit Department (II)" (página 26), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDF.s/mesicic4 grd pad2.pdf.;

⁸⁵ Documento "SAI Grenada Annual Report 2012" (página 21), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDF.s/mesicic4_grd_sai.pdf.

⁸⁶ Documento "Audit Corporate - Plan 2012 -2015" (páginas 30 a 38), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDF.s/mesicic4_grd_audit1.pdf.

⁸⁷ Documento "Presentation Audit Department (II)" (página 41), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDF.s/mesicic4_grd_pad2.pdf.

involucrar a los interesados y reportar prácticas corruptas, le formulará al Estado analizado una recomendación para que considere adoptar las medidas pertinentes para solicitar a los organismos internacionales o a otros países la cooperación técnica que el DA requiera al respecto (Ver recomendación 4.4.10 del capítulo II de este informe).

4.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

[195] En la respuesta del Estado analizado al cuestionario, ⁸⁸ se suministró la siguiente información, en relación con los resultados del Departamento de Auditoría (DA):

[196] "Se evaluaron los controles internos en los ministerios y departamentos gubernamentales, además de las instituciones del Estado, se rindió un informe y se formularon recomendaciones para que la administración mejorase dichos controles. En 2012, por ejemplo, se realizaron 24 inspecciones de auditoría para el año y en 2012 se llevaron a cabo 22 encuestas sin aviso previo."

[197] En la visita *in situ*, ⁸⁹ el Departamento de Auditoría (DA) suministró la siguiente información, en relación con sus resultados:

[198] - "Número de inspecciones de auditoría para un período de tres años: - Inspecciones de auditoría: 63; - Oficinas que manejan efectivo: 30; - Inspecciones sin aviso previo: 57."

[199] - "Número de Auditorías: - 2011: 9 inspecciones y 20 encuestas sin aviso previo; - 2012: 24 inspecciones y 22 encuestas sin aviso previo; - 2013: 30 inspecciones y 15 encuestas sin aviso previo."

[200] - "Síntesis de las recomendaciones: • Ajustes a los registros contables; • Preparación y supervisión de reconciliaciones bancarias; • Desglose de deberes; • Políticas sobre el manejo de efectivo; • Identificación de normas contables; • Manuales operativos; • Cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas aplicables; • Mecanismos de seguimiento adecuados; • Acciones relacionadas con malversación de fondos; • Mecanismos de cobranza adecuados; • Necesidad de sistemas contables adecuados; • Mantenimiento correcto de registros; • Rendición de informes sobre pérdidas; • Personas que deben responsabilizarse por prácticas ilegales."

[201] - "Resultados de las labores: • La Unidad de Inteligencia Financiera está investigando tres casos; • Cobro de ingresos pendientes debido a inspecciones de auditoría (escuelas); • Ajustes a los registros contables; • Algunos ministerios han establecido políticas y lineamientos documentados para las operaciones."

[202] "• Los casos denunciados principalmente se refieren a supuesto fraude y no a prácticas corruptas."

[203] - "Insuficiente documentación de respaldo para investigaciones."

[204] En primer lugar, en relación con la anterior información, el Comité observa que si bien permite apreciar que por parte del DA se han realizado auditorías y se han formulado recomendaciones en cumplimiento de sus funciones, la misma no permite apreciar con claridad si como resultado de dichas auditorías se han detectado hechos que puedan constituir actos de

⁸⁸ Respuesta de Grenada al Cuestionario, página 20

⁸⁹ Documento "Presentation Audit Department (II)" (páginas 18 a 24), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDF.s/mesicic4 grd pad2.pdf.

corrupción, y por lo tanto le formulará al Estado analizado una recomendación al respecto (Ver recomendación 4.4.11 del capítulo II de este informe).

[205] En segundo lugar, el Comité observa que si bien el DA suministró un resumen de las recomendaciones que ha formulado, no se cuenta con información sobre el efectivo acatamiento de que hubieran sido objeto sus recomendaciones, por lo cual, el Comité estima útil que el DA cuente con un sistema de seguimiento que le permita conocer la atención que cada entidad en particular le está dando a las mismas, en orden a identificar retos y recomendar, si corresponde, medidas correctivas (Ver recomendación 4.4.12 del capítulo II de este informe).

[206] En tercer lugar, el Comité estima útil para el DA, que en consonancia con la recomendación 4.4.2 del capítulo II de este informe, cuente con un sistema de seguimiento de los hechos detectados en las auditorías que puedan constituir actos de corrupción, y que subsiguientemente sean puestos en conocimiento de las autoridades competentes para su investigación y para la adopción de medidas apropiadas, que le permita conocer la tramitación que se le está dando a los mismos y sus resultados, y darle a éstos la divulgación necesaria, cuando corresponda, para que los ciudadanos puedan apreciar que su labor puede contribuir a detectar la corrupción y puedan contar además con mayores elementos para evaluar su desempeño. El Comité le formulará una recomendación al Estado analizado en este sentido (Ver recomendación 4.4.13 del capítulo II de este informe).

[207] En cuarto lugar, el Comité estima útil para el Estado analizado elaborar información sobre los resarcimientos patrimoniales ordenados a favor del Estado, que hayan ingresado efectivamente al erario público, en orden a identificar retos en el proceso de cobranza de resarcimientos a favor del Estado y adoptar, si corresponde, medidas correctivas. (Ver recomendación 3.4.14 del capítulo II de este informe).

4.4. Conclusiones y recomendaciones

[208] Con base en el análisis integral realizado con respecto al Departamento de Auditoría (DA) en los acápites anteriores, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[209] Grenada ha considerado y adoptado medidas destinadas a mantener y fortalecer el Departamento de Auditoría (DA) como órgano de control superior, como ya se dijo en la sección 4 del capítulo II de este informe.

[210] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 4.4.1 Adoptar las medidas pertinentes para que el Director de Auditoría pueda enviar los informes que redacte el DA en cumplimiento de las funciones asignadas al Director conforme a la sección 82(2) de la Constitución, de manera paralela, al Ministro de Finanzas y a la Cámara de Representantes (Ver sección 4.2 del capítulo II del presente informe).
- 4.4.2 Adoptar las medidas pertinentes para que el DA pueda contar, cuando corresponda, con mecanismos de coordinación para reportar a la Policía (RGPF), a la Fiscalía General (FG), o a la Comisión de Servicio Público (CSP) los hechos que detecte en el desarrollo de las auditorías que realice, que puedan constituir actos de corrupción de los que se pueda derivar responsabilidad penal o disciplinaria para sus autores, facilitando así el apoyo mutuo necesario para las actuaciones que se requieran al respecto, al igual que con la Unidad de Inteligencia Financiera, como entidad responsable de realizar

- investigaciones sobre fraude y otros temas de ese género (Ver sección 4.2. del capítulo II del presente informe).
- 4.4.3 Considerar adoptar las medidas pertinentes para asegurar el efectivo cumplimiento de las recomendaciones del DA (Ver sección 4.2. del capítulo II del presente informe).
- 4.4.4 Adoptar las medidas pertinentes de creación/mantenimiento de registros para que las entidades sujetas a una auditoría del DA cuenten con adecuados archivos y con la documentación necesaria para que éste pueda realizar a cabalidad sus labores de auditoría; elaborar procedimientos que contribuyan a asegurar que dichas entidades respondan oportunamente a sus solicitudes y acaten sus políticas y procedimientos; establecer eficaces sanciones aplicables a las personas y entidades que no lo hagan, y elaborar manuales de instrucciones y llevar a cabo campañas para concientizar a los servidores públicos sobre sus obligaciones en relación con esos asuntos. (Ver sección 4.2. del capítulo II del presente informe).
- 4.4.5 Realizar campañas para concientizar a los ciudadanos acerca de la importancia de las funciones del DA y del Comité de Contabilidad Pública de la Cámara de Representantes, y en particular, sobre la incidencia de las mismas en la protección del patrimonio público, y divulgar a través de los medios de comunicación y de la página gubernamental en Internet información sobre sus actividades y sobre los resultados de su labor (Ver sección 4.2. del capítulo II del presente informe).
- 4.4.6 Adoptar las medidas pertinentes para que el Contador General y las entidades sujetas al control del DA le sometan al Departamento de Auditoría sus informes anuales dentro de plazos establecidos, y establecer sanciones para quienes no lo hagan (Ver sección 4.2. del capítulo II del presente informe).
- 4.4.7 Adoptar las medidas pertinentes para que el Director de Auditoría pueda seleccionar a su personal, guándose para esto por las recomendaciones que le fueron formuladas al Estado analizado en la sección 1.1. del Capítulo III del informe de la Segunda Ronda, en relación con sus sistemas de contratación de servidores públicos, y para que el Director de Auditoría pueda ejercer control disciplinario sobre dicho personal, contando para esto con un régimen disciplinario que incluya deberes, prohibiciones, faltas y sanciones (Ver sección 4.2. del caítulo II del presente informe).
- 4.4.8 Adoptar, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, las medidas pertinentes para garantizar al DA los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (Ver sección 4.2. del capítulo II del presente informe).
- 4.4.9 Adoptar las medidas pertinentes para la implementación del "Plan Corporativo 2012 2015" del DA, incluyendo la provisón oportuna de los recursos necesarios para ello (Ver sección 4.2. del capítulo II del presente informe).
- 4.4.10 Adoptar las medidas pertinentes para solicitar a los organismos internacionales o a otros países la cooperacón técnica que el DA requiere para capacitar a su personal en detección de prácticas de corrupción y para poder desarrollar e implementar estrategias y procedimientos para involucrar a los interesados y reportar prácticas corruptas (Ver sección 4.2. del capítulo II del presente informe).
- 4.4.11 Elaborar y publicar información estadística que permita apreciar con claridad si como resultado de las auditorías realizadas por el DA se han detectado hechos que puedan

- constituir actos de corrupción, en orden a identificar retos y recomendar medidas correctivas (Ver sección 4.3. del capítulo II del presente informe).
- 4.4.12 Adoptar un sistema de seguimiento que le permita al DA conocer la atención que cada entidad auditada en particular le está dando a sus recomendaciones, en orden a identificar retos y recomendar, si corresponde, medidas correctivas (Ver sección 4.3. del capítulo II del presente informe).
- 4.4.13 Adoptar un sistema de seguimiento de los hechos detectados por el DA en las auditorías que puedan constituir actos de corrupción, que hayan sido puestos en conocimiento de las autoridades competentes para su investigación y para la adopción de medidas apropiadas, lo que permitirá al DA conocer la tramitación que se le está dando a los mismos y sus resultados, y publicar esa información cuando corresponda, para que los ciudadanos puedan apreciar que la labor del DA puede contribuir a detectar la corrupción y contar, además, con mayores elementos para evaluar su desempeño (Ver sección 4.3. del capítulo II del presente informe).
- 4.4.14 Elaborar información sobre los resarcimientos patrimoniales ordenados a favor del Estado, que hayan ingresado efectivamente al erario público, en orden a identificar retos en el proceso de cobranza de resarcimientos a favor del Estado y adoptar, si corresponde, medidas correctivas. (Ver sección 4.3. del capítulo II del presente informe).

III. BUENAS PRÁCTICAS

[211] De conformidad con lo previsto en el apartado V de la *Metodología para el Análisis de la Implementación de la disposición de la Convención Interamericana contra la Corrupción Seleccionada en la Cuarta Ronda* y en la *Estructura* adoptada por el Comité para los informes de dicha Ronda, se alude a continuación a las buenas prácticas identificadas por el Estado analizado en su respuesta, las cuales ha deseado compartir con los demás países integrantes del MESICIC, por considerar que pueden ser de beneficio para los mismos:

[212] 1. En relación con la Comisión de Integridad (CI):

- [213] "En 2012 la Comisión se concentró en grupos meta específicos para compartir información sobre sus operaciones; por ejemplo, Secretarios Permanentes, funcionarios públicos de alto nivel e instituciones estatutarias.
- [214] En 2013 y 2014, la Comisión compartió información con el público en general mediante su serie "La integridad en la vida pública: Comunicación con el público" (a través de periódicos y televisión) y el programa de televisión "Beyond the Headlines".
- [215] La Comisión planea continuar sus actividades de interacción con el público."90

[216] 2. En relación con la Comisión del Servicio Público (CSP):

[217] - "Deben mantenerse las consultas abiertas con los sindicatos [la Unión de Trabajadores del Sector Público (PWU) y el Sindicato de Maestros de Grenada (GUT)]. Esto ha facilitado el proceso disciplinario en casos que involucran a docentes." ⁹¹

⁹⁰ Documento "Presentación Comisión de Integridad (II), página 7, disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4 grd pres2.pdf

[218] - "En 2012, la Comisión del Servicio Público tomó la decisión de cambiar y modernizar el método para circular los documentos y de hacerlo en forma electrónica para aumentar la eficiencia y la eficacia y reducir los costos. Se prevé que esto se efectuará cuando se establezca la nueva Comisión." ⁹²

[219] 3. En relación con la Fiscalía General (FG):

[220] - "Anteriormente, las decisiones y funciones de la FG en los procesos se basaba en el Código del Servicio Fiscal de la Corona del Reino Unido. El 7 de enero de 2013 Grenada adoptó un Código para Fiscales que, entre otras cosas, rige la prácticas óptimas en todos los aspectos de procesamiento, ética, fianzas, jóvenes delincuentes, víctimas, testigos, medios de comunicación e investigaciones policiales." ⁹³

[221] 4. En relación con el Departamento de Auditoría (DA):

- [222] "Informe anual sobre desempeño
- [223] La función de control de calidad en pequeños Órganos Supremos de Auditoría.
- [224] Manejo de documentos de trabajo."94

IV. SEGUIMIENTO DE LOS AVANCES E INFORMACIÓN Y DESARROLLOS NUEVOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME POR PAÍS DE LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS⁹⁵

[225] El Comité se referirá a continuación a los avances e información y desarrollos nuevos dados por Grenada en relación con las recomendaciones formuladas y las medidas sugeridas por el Comité para su implementación en los informes de la Primera Ronda, sobre las que estimó que requerían atención adicional en los informes de la Segunda y Tercera Rondas⁹⁶, y procederá, según corresponda, a tomar nota de aquellas que han sido consideradas satisfactoriamente y de aquellas que necesitan atención adicional por el Estado analizado, y si es el caso, se referirá a la vigencia de tales recomendaciones y medidas y a su replanteamiento o reformulación, de acuerdo con lo previsto en la sección VI de la metodología adoptada por el Comité para la Cuarta Ronda.

[226] El Comité también tomará nota en este apartado del informe de las dificultades que para la implementación de las aludidas recomendaciones y medidas haya puesto de presente el Estado analizado, y de la cooperación técnica que haya sido requerida por el mismo con tal fin.

⁹² Documento "Presentación de la PSC" (página 10), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4 grd pres2.pdf

⁹¹ Documento "Presentación de la PSC" (página 9), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4 grd pres2.pdf

⁹³ Documento "Presentación de la DPP" (página 18), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4 grd dpp.pdf

⁹⁴ Documento "Presentación del Departamento de Auditoría (II)" (página 40), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4 grd pad2.pdf

⁹⁵ El listado de las recomendaciones que después de este análisis aún requieren atención adicional se encuentra incluido en el Anexo I de este Informe.

⁹⁶. Disponibles en: http://www.oas.org/juridico/spanish/grd.htm

- 1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO III DE LA CONVENCIÓN)
 - 1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Recomendación:

Considerar fortalecer la aplicación de las disposiciones sobre conflictos de intereses y asegurar que la legislación en la materia sea aplicable a todas las personas que desempeñan funciones públicas.

Medida a) sugerida por el Comité que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- Establecer y posteriormente implementar normas de conducta aplicables a aquellas personas que desempeñan funciones públicas que actualmente no se encuentran bajo ningún régimen, incluyendo sanciones adecuadas y mecanismos que hagan efectivo su cumplimiento en caso de violar dichas normas.

[227] En su respuesta al cuestionario, ⁹⁷ con respecto a la anterior medida, el Estado analizado presenta información distinta a la que fue analizada por el Comité en los informes de la Segunda y Tercera Rondas, de la que el Comité destaca como un paso que contribuye a la implementación de la misma, el siguiente:

[228] "La Ley de Integridad en la Función Pública 24 de 2014 rige la operación de la Comisión de Integridad y, en su sección 40, prevé un Código de Conducta para las personas de la función pública."

[229] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación de la sección 1.1 del capítulo IV de este informe, al igual que de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que si bien en la sección 40 de la Ley de Integridad en la Función Pública (de septiembre de 2013) se dispone que "los funcionarios públicos deberán observar el Código de Conducta según lo especifica el Sexto Anexo", no se cuenta aún con dicho Código, y por esto el Comité no puede establecer si con las disposiciones que se prevéan en él se va a dar consideración satisfatoria a la citada medida. ⁹⁸ (Ver medida a) de de la sección 1.1 del anexo I de este informe).

Medida c) sugerida por el Comité que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- Establecer restricciones adecuadas para quienes se retiran del servicio público, tales como, la prohibición de que un ex funcionario público intervenga, durante un período razonable, en cuestiones oficiales en las que haya tenido injerencia durante su cargo o en instituciones con las

Respuesta de Grenada al cuestionario (página 24), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4 grd resp.pdf

⁹⁸ El Estado analizado informó de la existencia de un Código de Conducta, pero el mismo no fue aportado y por lo tanto no pudo ser analizado por el Comité. En caso de que el Estado analizado lo aporte, se tendrá en cuenta para el análisis de las recomendaciones del presente informe que se refieran al mismo, a ser efectuado en rondas posteriores.

que haya estado vinculado recientemente como parte del desempeño de sus funciones oficiales o con el órgano gubernamental en el que se desempeñó.

[230] En su respuesta al cuestionario, ⁹⁹ con respecto la anterior medida, el Estado analizado informa que "ciertos contratos pueden contener una cláusula con restricciones como una condición del contrato", y no suministra información distinta a la que fue analizada por el Comité en los informes de la Segunda y Tercera Rondas, por lo cual, el Comité reitera la necesidad de que éste dé atención adicional a la misma. (Ver medida b) de de la sección 1.1 del anexo I de este informe).

1.2. Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Recomendación sugerida por el Comité que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- Considerar fortalecer los sistemas de control dentro de la gestión pública, desarrollando normas escritas susceptibles de aplicación coercitiva aplicables a todas las personas que desempeñen funciones públicas, que establezcan la obligación de preservar y usar adecuadamente los recursos (incluidos los servicios solventados por el Estado) que se les asignen en el desempeño de sus funciones.
- [231] En su respuesta al cuestionario, 100 con respecto a la anterior recomendación, el Estado analizado presenta información distinta a la que fue analizada por el Comité en los informes de la Segunda y Tercera Rondas, de la que el Comité destaca como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, los siguientes:
- [232] "Política escrita sobre el uso de teléfonos celulares."
- [233] "Unidad de reducción de gastos burocráticos innecesarios y comité de reducción de gastos burocráticos innecesarios, establecidos por el gobierno."
- [234] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación de la sección 1.2 del capítulo IV de este informe, al igual que de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que dichos pasos se limitan a sólo dos aspectos en particular. (Ver única recomendación de de la sección 1.2 del anexo I de este informe).
 - 1.3. Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

Recomendación sugerida por el Comité que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Respuesta de Grenada al cuestionario (página 25), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4 grd resp.pdf

⁹⁹ Respuesta de Grenada al cuestionario (página 24), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4 grd resp.pdf

- Considerar desarrollar y fortalecer mecanismos que exijan a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, adoptando medidas necesarias para proteger a tales denunciantes, en particular, cuando dichos actos puedan involucrar a un administrador o supervisor.

[235] En su respuesta al cuestionario, 101 con respecto a la anterior recomendación, el Estado analizado presenta información distinta a la que fue analizada por el Comité en los informes de la Segunda y Tercera Rondas, de la que el Comité destaca como un paso que contribuye a la implementación de la misma, el siguiente:

[236] - "Las disposiciones de la sección 41 de la Ley de Integridad en la Función Pública se refieren a este punto."

[237] El Comité toma nota del paso dado por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación de la sección 1.3 del capítulo IV de este informe, al igual que de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que si bien en la sección 41 de la Ley de Integridad en la Función Pública se establece que cualquier persona que tenga bases razonables para creer que un funcionario público ha infringido una disposición del Código de Conducta al que se refiere la sección 40 de dicha Ley, puede presentar una denuncia por escrito ante la Comisión de Integridad (CI), esa disposición, sin embargo, no impone a nigun servidor público la obligación de informar sobre los actos de corrupción a los que se refiere la primera parte de la recomendación anotada, sino que se limita a crear una opción abierta a todo aquel que quiera presentar una denuncia. Además, el Estado analizado no presentó en su respuesta ninguna informacion que tenga que ver con la segunda parte de la recomendación, relativa a la protección de los funcionarios públicos que denuncien actos de corrupción (Ver única recomendación de la sección 1.2 del anexo I de este informe).

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación:

Considerar adoptar un sistema integral para la declaración de los ingresos, activos y pasivos.

Medida c) sugerida por el Comité que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- Considerar la publicidad de las declaraciones de ingresos, activos y pasivos, cuando corresponda.

[238] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado no presenta información con respecto a la anterior medida. Sin embargo, el Comité, teniendo en cuenta que en la sección 39 de la Ley de Integridad en la Función Pública se dispone la confidencialidad de las declaraciones patrimoniales y de intereses, reitera la necesidad de que el Estado analizado le dé atención adicional a la misma, en el sentido de que se considere dar publicidad a dichas declaraciones cuando corresponda. (Ver única medida de la recomendación de la sección 2 del anexo I de este informe).

_

¹⁰¹ Respuesta de Grenada al cuestionario (página 27), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4 grd resp.pdf

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11, DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación sugerida por el Comité que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Considerar fortalecer las funciones de y, en su caso, crear los órganos de control superior en las funciones que desarrollan sobre el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención, dotándolas con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones; y estableciendo mecanismos necesarios que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una periódica evaluación y seguimiento de las mismas.

[239] En su respuesta al cuestionario, 102 el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la implementación de la recomendación anterior, relativos a la reconstitución de la Comisión de Integridad de la manera prevista en la Ley de Integridad en la Función Pública. Sin embargo, teniendo en cuenta que en el capítulo II del presente informe se efectuó un análisis actualizado y pormenorizado de los órganos de control superior identificados por el Estado analizado en los términos del artículo III, párrafo 9, de la Convención, entre los que se encuentra la citada Comisión, el Comité estima que dicha recomendación actualmente es sólo pertinente en materia de protección de denunciantes (artículo III, párrafos 1 y 2 de la Convención) y de participación de la sociedad civil (artículo III, párrafo 12 de la Convención), y por esto, considera del caso replantearla de la siguiente manera:

[240] "Considerar fortalecer las funciones de y, en su caso, crear los órganos de control superior en las funciones que desarrollan sobre el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 11 del artículo III de la Convención, dotándolas con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones; y estableciendo mecanismos necesarios que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una periódica evaluación y seguimiento de las mismas." (ver única recomendación de la sección 3 del anexo I de este informe).

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)

4.1. Mecanismos de participación en general

Recomendación sugerida por el Comité que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Considerar las recomendaciones formuladas en cada uno de los mecanismos siguientes que manifiesten la necesidad de revisar por parte de Grenada su enfoque general para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

¹⁰² Respuesta de Grenada al cuestionario (páginas 30 y 31), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4 grd resp.pdf

- [241] En su respuesta al cuestionario, ¹⁰³ el Estado analizado presenta la siguiente información con respecto a la anterior recomendación, distinta a la que fue analizada por el Comité en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:
- [242] "No existe un mecanismo establecido para involucrar a la sociedad civil. Sin embargo, a este asunto y a la creación de un sitio web se le dará consideración el próximo año."
- [243] En la visita *in situ*, el Estado analizado reiteró que no existen los aludidos mecanismos, pero que actualmente se esta trabajando en la página "web" antes referida y se esta adelantando un proceso de revisión de su Constitución Política, en cuyo desarrollo se están realizando consultas con diversos grupos y sectores sociales.
- [244] El Comité, teniendo en cuenta la inexistencia de mecanismos para la participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, reitera la necesidad de que el Estado analizado le dé atención adicional a la recomendación de la sección 4.1 del capítulo IV de este informe (Ver única recomendación de la sección 4.1 del anexo I de este informe).
- [245] Cabe anotar, en relación con lo anterior, que en la visita *in situ*, la organización de la sociedad civil "Inter Agency Group of Development Organizations" (IAGDO), que fue invitada a participar en la misma, también puso de presente la inexistencia de los aludidos mecanismos y la falta de vínculos entre el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil para el tratamiento de los asuntos públicos, y en particular, de los temas relacionados con la Convención.

4.2. Mecanismos para el acceso a la información

Recomendación:

Establecer un sistema, susceptible de aplicación coercitiva, que garantice el acceso a la información pública.

Medidas sugeridas por el Comité que requieren atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- a) Establecer, por escrito, normas claras sobre los tipos de información a los que el sistema dará acceso.
- b) Establecer normas en que se reconozca el derecho de toda persona a obtener información o copias de documentos referentes a actos oficiales, salvo que la ley establezca excepciones, o estén en posesión o bajo el control de instituciones públicas.
- c) Establecer el requisito de que toda institución gubernamental, hasta el grado que resulte práctico, hará públicos sus procedimientos, resultados e información relevante a través de los medios de comunicación masivos, tales como publicaciones, centros de difusión e Internet.
- d) Establecer mecanismos para hacer cumplir las medidas adoptadas.

¹⁰³ Respuesta de Grenada al cuestionario (página 27), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4 grd resp.pdf

[246] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado no presenta información con relación a la anterior recomendación y sus medidas, distinta a señalar que no existen mecanismos al respecto.¹⁰⁴

[247] En la visita in situ, el Estado analizado reiteró que no existen los aludidos mecanismos.

[248] El Comité, teniendo en cuenta la inexistencia de mecanismos de acceso a la información pública reitera la necesidad de que el Estado analizado le dé atención adicional a la recomendación de la sección 4.2 del capítulo IV de este informe y a sus medidas, y sugiere, además, la posibilidad de que se tome en cuenta, para efectos de su implementación, la "Guía Legislativa" elaborada por la Secretaría Técnica del MESICIC sobre elementos básicos en materia de participación de la sociedad civil disponible en el Portal Anticorrupción de las Américas, ¹⁰⁵ la cual, en su apartado 1, se refiere a los mecanismos de acceso a la información pública. (Ver medidas a) a d) de la recomendación de la sección 4.2 del anexo I de este informe).

[249] Cabe anotar, en relación con lo anterior, que en la visita *in situ*, la organización de la sociedad civil "Inter Agency Group of Development Organizations" (IAGDO), que fue invitada a participar en la misma, puso de manifiesto que existe una gran dificultad para acceder a la información pública, indicando que el suministro de la misma es discrecional de cada Ministerio y que no se divulga información sobre las actividades gubernamentales. Dicha organización recalcó la necesidad de contar con mecanismos para acceder a la información pública y expresó que en la actualidad resulta inclusive oneroso conocer las regulaciones gubernamentales por cuanto la Gaceta Oficial, en la que se publican, tiene un costo. Se refirió también a la utilidad de que se divulgue mayor información pública a través de Internet, y a la necesidad de ampliar el acceso de la población a este medio de comunicación. Cabe agregar, que los representantes del sector privado que fueron invitados a participar en la visita expresaron su acuerdo con lo anterior.

4.3. Mecanismos de consulta

Recomendación:

Establecer mecanismos de consulta que permitan a la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales presentar opiniones y propuestas.

Medidas sugeridas por el Comité que requieren atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- a) Incluir sistemas claros para que el Estado tome en cuenta las opiniones y propuestas que ayuden a prevenir la corrupción.
- b) Implementar un programa de asistencia para recibir tales opiniones y propuestas, que ayude a divulgar los mecanismos de consulta, e incluya y utilicen, en la medida de lo posible, medios electrónicos para anunciar las oportunidades de consulta, aceptación de respuestas a esos anuncios y divulgación de la disponibilidad de las oportunidades.

[250] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado no presenta información con respecto a la anterior recomendación y sus medidas. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que el

¹⁰⁴ Respuesta de Grenada al cuestionario (página 33), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4 grd resp.pdf

^{105.} Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/gl acceso info.doc

mismo le dé atención adicional a la recomendación de la sección 4.3 del capítulo IV de este informe y a sus medidas, y sugiere, además, la posibilidad de que se tome en cuenta, para efectos de su implementación, la "Guía Legislativa" elaborada por la Secretaría Técnica del MESICIC sobre elementos básicos en materia de participación de la sociedad civil disponible en el Portal Anticorrupción de las Américas 106 la cual, en su apartado 2, se refiere a los mecanismos de consulta. (Ver medidas a) y b) de la recomendación de la sección 4.3 del anexo I de este informe).

4.4. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

Recomendación:

Desarrollar normas y procedimientos que creen, mantengan y fortalezcan mecanismos para estimular la participación en la gestión pública de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales.

Medida a) sugerida por el Comité que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- Incluir, dentro del mecanismo, un sistema claro que tome en cuenta los consejos y recomendaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y los ciudadanos.

[251] En su respuesta al cuestionario, ¹⁰⁷ con respecto a la anterior medida, el Estado analizado presenta información distinta a la que fue analizada por el Comité en los informes de la Segunda y Tercera Rondas, de la que el Comité destaca como pasos que contribuyen a la implementación de la misma, los siguientes:

[252] - "Informes semanales al Gabinete."

[253] - "Protocolo de Actores Sociales."

[254] En la visita *in situ*, el Estado analizado señaló que lo anterior permite escuchar opiniones sobre diversos temas y que el "Protocolo de Actores Sociales" ("Social Partners Protocol") reúne al Gobierno con representantes de diversos grupos sociales y del sector privado, para tratar asuntos de interés nacional, y con posterioridad a dicha visita aportó un documento sobre el "Comité de Actores Sociales" ¹⁰⁸ y el proyecto final del acuerdo que guiará el trabajo y las relaciones de dichos actores ("Social Compact"). ¹⁰⁹

[255] El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) de la recomendación de la sección 4.4 del capítulo IV de este informe, al igual que de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que dichos pasos se refieren a espacios de participación en los cuales si bien se pueden escuchar opiniones de diversos grupos sociales y del sector privado sobre distintos asuntos de interés nacional, no están orientados esencialmente a tratar temas relacionados con el propósito del artículo III, párrafo 11 de la Convención, de estimular la participación de la sociedad civil en

109 Documento denominado "Final Draft Social Compact", disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4 grd resp.pdf

¹⁰⁶. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/gl consulta.doc

Respuesta de Grenada al cuestionario (página 25), disponible en el siguiente enlace: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4 grd resp.pdf

¹⁰⁸ Documento denominado "Short briefing on social Partners", disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_grd_resp.pdf
¹⁰⁹ Documento denominado "Final Draft Social Compact", disponible en:

los esfuerzos para prevenir la corrupción. El Comité observa en el documento sobre el "Comité de Actores Sociales" aportado por el Estado analizado, que en el mismo se indica que será considerado como uno de los más importantes mecanismos para traer un positivo crecimiento económico y para la creación de empleo, y que se han realizado actividades acordes con tal propósito, sin que por otra parte se hayan tratado temas relacionados con el propósito de la Convención antes indicado, como podrían ser el acceso a la información pública y la transparencia en la administración pública. (Ver medida a) de la sección 4.4 del anexo I de este informe).

[256] Cabe anotar, en relación con lo anterior, que en la visita *in situ*, la organización de la sociedad civil "Inter Agency Group of Development Organizations" (IAGDO), que fue invitada a participar en la misma, aunque reconoció que el "Protocolo de Actores Sociales" puede ser un espacio propicio para la participación de la sociedad civil y para escuchar sus opiniones, hasta el momento no se ha profundizado suficientemente en los temas de los que se ocupa y no se han tratado temas relacionados con la Convención.

Medida b) sugerida por el Comité que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Implementar un programa que divulgue de manera amplia, incluidos los medios electrónicos, las oportunidades de participación en debates sobre políticas y en órganos consultivos.

[257] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado no presenta información con respecto a la medida b) de la recomendación de la sección 4.4 del. del capítulo IV de este informe. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que el mismo le dé atención adicional a dicha medida, como lo dejó ya anotado también con relación a la medida a) de tal recomendación, y sugiere, además, la posibilidad de que se tome en cuenta, para efectos de la implementación de ésta recomendación y de sus medidas, la "Guía Legislativa" elaborada por la Secretaría Técnica del MESICIC sobre elementos básicos en materia de participación de la sociedad civil disponible en el Portal Anticorrupción de las Américas, 110 la cual, en su apartado 3, se refiere a los mecanismos para la participación en la gestión pública. (Ver medidas a) y b) de la recomendación de la sección 4.4 del anexo I de este informe).

4.5. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

Recomendación:

Establecer mecanismos que estimulen a las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil a participar en el seguimiento de la gestión pública y generar opiniones y propuestas para que se tengan en cuenta para la prevención, detección, investigación y castigo de la corrupción.

Medidas sugeridas por el Comité que requieren atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

a) Diseñar e implementar programas específicos tendientes a dar publicidad a los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública.

¹¹⁰. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/gl gestion pub.doc

b) Promover, cuando corresponda, métodos que permitan, faciliten y ayuden a las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil a desarrollar actividades de seguimiento de la gestión pública y en la prevención de la corrupción.

[258] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado no presenta información con respecto a la anterior recomendación y sus medidas. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que el mismo le dé atención adicional a la recomendación de la sección 4.5 del capítulo IV de este informe y a sus medidas, y sugiere, además, la posibilidad de que se tome en cuenta, para efectos de su implementación, la "Guía Legislativa" elaborada por la Secretaría Técnica del MESICIC sobre elementos básicos en materia de participación de la sociedad civil disponible en el Portal Anticorrupción de las Américas, ¹¹¹ la cual, en su apartado 4, se refiere a los mecanismos para estimular la participación en el seguimiento de la gestión pública. (Ver medidas a) y b) de la recomendación de la sección 4.5 del anexo I de este informe).

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)

5.1. Asistencia recíproca

Recomendación 5.1.1 sugerida por el Comité que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo de que conozcan y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción previstas en la Convención y en otros tratados suscritos por Grenada.

[259] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado no presenta información con respecto a la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que éste le dé atención adicional a la misma (Ver recomendación 5.1.1 de la sección 5.1 del anexo I de este informe).

Recomendación 5.1.2 sugerida por el Comité que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Diseñar e implementar un programa de información que permita a las autoridades de Grenada hacer un seguimiento permanente de las solicitudes de asistencia recíproca referidas a actos de corrupción y, en particular, a aquellos contemplados en la Convención.

[260] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado no presenta información con respecto a la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que éste le dé atención adicional a la misma (Ver recomendación 5.1.2 de la sección 5.1 del anexo I de este informe).

5.2. Cooperación técnica mutua

Recomendación 5.2.1 sugerida por el Comité que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Determinar aquellas áreas específicas en las cuales Grenada considere que necesita cooperación técnica de otros Estados Parte para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción. Así también, el Estado analizado debería determinar y priorizar las solicitudes de cooperación técnica mutua.

^{111.} Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/gl_segui_gestion_pub.doc

[261] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado no presenta información con respecto a la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que éste le dé atención adicional a la misma (Ver recomendación 5.2.1 de la sección 5.2 del anexo I de este informe).

Recomendación 5.2.2 sugerida por el Comité que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados Parte, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.

[262] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado no presenta información con respecto a la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que éste le dé atención adicional a la misma (Ver recomendación 5.2.2 de la sección 5.2 del anexo I de este informe).

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación 6.1 sugerida por el Comité que requiere atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

Informar a la Secretaría General de la OEA la designación de la autoridad central de acuerdo con las formalidades previstas para ello.

[263] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado no presenta información con respecto a la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que éste le dé atención adicional a la misma (Ver recomendación 6.1 de la sección 6 del anexo I de este informe).

Recomendación 6.2:

Implementar un mecanismo para canalizar las solicitudes de cooperación sobre asistencia mutua según lo previsto en la Convención.

[264] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado no presenta información con respecto a la anterior recomendación. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que éste le dé atención adicional a la misma (Ver recomendación 6.2 de la sección 6 del anexo I de este informe).

7. RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendaciones sugeridas por el Comité que requieren atención adicional en los términos previstos en los informes de la Segunda y Tercera Rondas:

- a) Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar que sean debidamente interpretados y adecuadamente aplicados.
- b) Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada, por parte de Grenada, que ha sido publicada por la Secretaría

Técnica del Comité, en página en Internet de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.

c) Desarrollar, cuando sea apropiado, y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.

[265] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado no presenta información con respecto a las anteriores recomendaciones. Por lo tanto, el Comité reitera la necesidad de que éste le dé atención adicional a las mismas. (Ver recomendaciones 7.1, 7.2 y 7.3 de la sección 7 del anexo I del presente informe).

ANEXO I

RECOMENDACIONES VIGENTES SOBRE LOS TEMAS ANALIZADOS EN LA PRIMERA RONDA

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

Recomendación:

Considerar fortalecer la aplicación de las disposiciones sobre conflictos de intereses y se asegure de que la legislación en la materia sea aplicable a todas las personas que desempeñan funciones públicas.

Medidas sugeridas por el Comité:

- a) Establecer y posteriormente implementar normas de conducta aplicables a aquellas personas que desempeñan funciones públicas que actualmente no se encuentran bajo ningún régimen, incluyendo sanciones adecuadas y mecanismos que hagan efectivo su cumplimiento en caso de violar dichas normas.
- b) Establecer restricciones adecuadas para quienes se retiran del servicio público, tales como, la prohibición de que un ex funcionario público intervenga, durante un período razonable, en cuestiones oficiales en las que haya tenido injerencia durante su cargo o en instituciones con las que haya estado vinculado recientemente como parte del desempeño de sus funciones oficiales o con el órgano gubernamental en el que se desempeñó.

1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos

Recomendación:

Considerar fortalecer los sistemas de control dentro de la gestión pública, desarrollando normas escritas susceptibles de aplicación coercitiva aplicables a todas las personas que desempeñen funciones públicas, que establezcan la obligación de preservar y usar adecuadamente los recursos

(incluidos los servicios solventados por el Estado) que se les asignen en el desempeño de sus funciones.

1.3. Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

Recomendación:

Considerar desarrollar y fortalecer mecanismos que exijan a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, adoptando medidas necesarias para proteger a tales denunciantes, en particular, cuando dichos actos puedan involucrar a un administrador o supervisor.

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación:

Considerar adoptar un sistema integral para la declaración de los ingresos, activos y pasivos.

Medida sugerida por el Comité:

- Considerar la publicidad de las declaraciones de ingresos, activos y pasivos, cuando corresponda.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11, DE LA CONVENCIÓN)

Considerar fortalecer las funciones de y, en su caso, crear los órganos de control superior en las funciones que desarrollan sobre el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 11 del artículo III de la Convención, dotándolas con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones; y estableciendo mecanismos necesarios que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una periódica evaluación y seguimiento de las mismas.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)

4.1. Mecanismos de participación en general

Recomendación:

Considerar las recomendaciones formuladas en cada uno de los mecanismos siguientes que manifiesten la necesidad de revisar por parte de Grenada su enfoque general para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción

4.2. Mecanismos para el acceso a la información

Recomendación:

Establecer un sistema, susceptible de aplicación coercitiva, que garantice el acceso a la información pública.

Medidas sugeridas por el Comité:

- a) Establecer, por escrito, normas claras sobre los tipos de información a los que el sistema dará acceso.
- b) Establecer normas en que se reconozca el derecho de toda persona a obtener información o copias de documentos referentes a actos oficiales, salvo que la ley establezca excepciones, o estén en posesión o bajo el control de instituciones públicas.
- c) Establecer el requisito de que toda institución gubernamental, hasta el grado que resulte práctico, hará públicos sus procedimientos, resultados e información relevante a través de los medios de comunicación masivos, tales como publicaciones, centros de difusión e Internet.
- d) Establecer mecanismos para hacer cumplir las medidas adoptadas.

4.3. Mecanismos de consulta

Establecer mecanismos de consulta que permitan a la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales presentar opiniones y propuestas.

Medidas sugeridas por el Comité:

- c) Incluir sistemas claros para que el Estado tome en cuenta las opiniones y propuestas que ayuden a prevenir la corrupción.
- d) Implementar un programa de asistencia para recibir tales opiniones y propuestas, que ayude a divulgar los mecanismos de consulta, e incluya y utilicen, en la medida de lo posible, medios electrónicos para anunciar las oportunidades de consulta, aceptación de respuestas a esos anuncios y divulgación de la disponibilidad de las oportunidades.

4.4. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

Recomendación:

Desarrollar normas y procedimientos que creen, mantengan y fortalezcan mecanismos para estimular la participación en la gestión pública de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales.

Medidas sugeridas por el Comité:

- a) Incluir, dentro del mecanismo, un sistema claro que tome en cuenta los consejos y recomendaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y los ciudadanos.
- b) Implementar un programa que divulgue de manera amplia, incluidos los medios electrónicos, las oportunidades de participación en debates sobre políticas y en órganos consultivos.

4.5. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

Establecer mecanismos que estimulen a las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil a participar en el seguimiento de la gestión pública y generar opiniones y propuestas para que se tengan en cuenta para la prevención, detección, investigación y castigo de la corrupción.

Medidas sugeridas por el Comité:

- c) Diseñar e implementar programas específicos tendientes a dar publicidad a los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública.
- d) Promover, cuando corresponda, métodos que permitan, faciliten y ayuden a las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil a desarrollar actividades de seguimiento de la gestión pública y en la prevención de la corrupción.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)

5.1. Asistencia recíproca

Recomendación 5.1.1:

Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo de que conozcan y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción previstos en la Convención y en otros tratados suscritos por Grenada.

Recomendación 5.1.2:

Diseñar e implementar un programa de información que permita a las autoridades de Grenada hacer un seguimiento permanente de las solicitudes de asistencia recíproca referidas a actos de corrupción y, en particular, a aquellos contemplados en la Convención.

5.2. Cooperación técnica mutua

Recomendación 5.2.1:

Determinar aquellas áreas específicas en las cuales Grenada considere que necesita cooperación técnica de otros Estados Parte para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción. Así también, el Estado analizado debería determinar y priorizar las solicitudes de cooperación técnica mutua.

Recomendación 5.2.2:

Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados Parte, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

Recomendación 6.1:

Informar a la Secretaría General de la OEA la designación de la autoridad central de acuerdo con las formalidades previstas para ello.

Recomendación 6.2:

Implementar un mecanismo para canalizar las solicitudes de cooperación sobre asistencia mutua según lo previsto en la Convención.

7. RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 7.1:

Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar que sean debidamente interpretados y adecuadamente aplicados.

Recomendación 7.2:

Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada, por parte de Grenada, que ha sido publicada por la Secretaría Técnica del Comité, en página en Internet de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.

Recomendación 7.3:

Desarrollar, cuando sea apropiado, y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.

ANEXO II

AGENDA DE LA VISITA IN SITU A GRENADA 112/

Lunes 21 de abril de 2014		
10:00 hrs. – 11:00 hrs. "Grenada Blue Horizons Garden Resort"(GBHGR)	Reunión de coordinación entre los representantes del Estado analizado, los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.	
17:30 hrs. – 18:30 hrs. (GBHGR)	Reunión de coordinación entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.	

¹¹². La presente agenda ha sido acordada de conformidad con las disposiciones 13 y 14 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ* disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/met_insitu.pdf

Martes 22 de abril de 2014	
8:30 hrs. – 12:00 hrs. (GBHGR)	Reunión con organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, con organizaciones del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores.
	Temas:
	1) Órganos de control superior:
	• Los órganos de control superior desde la perspectiva de la sociedad civil.
	 Los órganos de control superior desde la perspectiva del sector privado.
	2) <u>Seguimiento de las recomendaciones de la Primera Ronda:</u>
	• Mecanismos de participación de la sociedad civil.
	Acceso a la información pública.
	Participantes:
	Inter Agency Group of Development Organizations (IAGDO)
	- Sandra Ferguson, Directora IAGDO
	- Judy Williams
	Sector privado (Cámara de Comercio):
	- Mavis McBurnie, Republic Bank Grenada
	- Fabian R. Charles, G4S Secure Solutions
12:30 hrs. – 14:00 hrs.	Almuerzo
14:00 hrs. – 17:30 hrs. (GBHGR)	Departamento de Auditoría (DA) Audit Department (AD)
	<u>Panel 1</u> :
	• Breve presentación sobre su propósito, funciones y estructura.
	 Alcance de sus competencias y mecanismos de coordinación interinstitucional.
	Adopción de decisiones.
	 Nombramiento de sus empleados y capacitación.
	• Normativa interna para el cumplimiento de sus responsabilidades.
	 Difusión de sus objetivos, funciones y actividades.
	• Mecanismos de control interno.

	 Resultados con relación al cumplimiento de sus responsabilidades. Dificultades para el cumplimiento de sus responsabilidades. "Corporate Plan 2012-2015" Información sobre buenas prácticas y necesidades de cooperación técnica. Participantes: Isha Ibraham, Directora de Auditoría (Encargada) Philbert Charles, Subdirector de Auditoría 	
	- Gary Walters, Auditor Principal	
17:30 hrs. – 18:00 hrs. (GBHGR)	Reunión informal ¹¹³ / entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.	
Miércoles 23 de abril de 2014		
8:30 hrs. – 12:00 hrs. (GBHGR)	Fiscalía General (FG) Director of Public Prosecutions(DPP)	
	 Panel 3: Breve presentación sobre su propósito, funciones y estructura. Alcance de sus competencias y mecanismos de coordinación interinstitucional. Adopción de decisiones. Nombramiento de sus empleados y capacitación. Normativa interna para el cumplimiento de sus responsabilidades. Difusión de sus objetivos, funciones y actividades Mecanismos de control interno. Panel 4: Mecanismos de rendición de cuentas. Resultados con relación al cumplimiento de sus responsabilidades. Dificultades para el cumplimiento de sus responsabilidades. Información sobre buenas prácticas y necesidades de cooperación técnica. 	
	-Howard Pinnock, Fiscal Principal	

^{113.} El segundo párrafo de la disposición 20 de la Metodología para la Realización de las Visitas In Situ señala: "...Al concluir las reuniones en cada día de la visita in situ, la Secretaría Técnica propiciará una reunión informal con los miembros del Subgrupo para intercambiar puntos de vista preliminares sobre los temas tratados en ellas..."

12:30 hrs. – 14:00 hrs.	Almuerzo
14:00 hrs. – 17:30 hrs. (GBHGR)	Comisión de Integridad (CI) Integrity Commission (IC)
	<u>Panel 5</u> :
	Breve presentación sobre su propósito, funciones y estructura.
	Alcance de sus competencias y mecanismos de coordinación interinstitucional.
	Nombramiento de sus empleados y capacitación.
	Normativa interna para el cumplimiento de sus responsabilidades.
	Difusión de sus objetivos, funciones y actividades.
	Mecanismos de control interno.
	<u>Panel 6</u> :
	Mecanismos de rendición de cuentas.
	• Resultados con relación al cumplimiento de sus responsabilidades.
	Dificultades para el cumplimiento de sus responsabilidades.
	• Información sobre buenas prácticas y necesidades de cooperación técnica.
	Participantes:
	- Justice Monica Joseph, Directora
	- Anande Trotman Joseph, Subdirectora
	- Bertie Hill, integrante
	- Robert Robinsin, integrante
	- Daniella Williams Mitchell, integrante
	- Eunice Sandy David, Administradora
17:30 hrs. – 18:00 hrs. (GBHGR)	Reunión informal entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
Jueves 24 de abril de 2014	
8:30 hrs. – 12:00 hrs. (GBHGR)	Comisión del Servicio Público (CSP) Public Service Commission (PSC)
	<u>Panel 7</u> :
	Breve presentación sobre su propósito, funciones y estructura.
	Alcance de sus competencias y mecanismos de coordinación interinstitucional.

1	Adopción de decisiones.
	-
	Nombramiento de sus empleados y capacitación.
	Normativa interna para el cumplimiento de sus responsabilidades.
	Difusión de sus objetivos, funciones y actividades.
	Mecanismos de control interno.
	<u>Panel 8</u> :
	Mecanismos de rendición de cuentas.
	Resultados con relación al cumplimiento de sus responsabilidades.
	Dificultades para el cumplimiento de sus responsabilidades.
	• Información sobre buenas prácticas y necesidades de cooperación técnica.
	Participantes:
	- Barbara Charles, Directora de Recursos Humanos
	- Michele Moses, Oficial Administrativo Principal
	- Tishanna Felix, Oficial Administrativo
	- Marcier Frederick, Secretaria Administrativa
12:00 hrs. – 13:00 hrs. (GBHGR)	Seguimiento de las Recomendaciones de la Primera Ronda
	Seguimiento de las Recomendaciones de la Primera Ronda Panel 9:
	<u>Panel 9</u> :
	Panel 9: Normas para la prevención de conflictos de intereses.
	 Panel 9: Normas para la prevención de conflictos de intereses. Normas para la preservación de recursos públicos. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil en
	 Panel 9: Normas para la prevención de conflictos de intereses. Normas para la preservación de recursos públicos. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.
	 Panel 9: Normas para la prevención de conflictos de intereses. Normas para la preservación de recursos públicos. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción. Asistencia y cooperación.
	 Panel 9: Normas para la prevención de conflictos de intereses. Normas para la preservación de recursos públicos. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción. Asistencia y cooperación. Autoridades centrales
	 Panel 9: Normas para la prevención de conflictos de intereses. Normas para la preservación de recursos públicos. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción. Asistencia y cooperación. Autoridades centrales Recomendaciones generales
	 Panel 9: Normas para la prevención de conflictos de intereses. Normas para la preservación de recursos públicos. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción. Asistencia y cooperación. Autoridades centrales Recomendaciones generales Participante del Ministerio de Asuntos Jurídicos:
	 Panel 9: Normas para la prevención de conflictos de intereses. Normas para la preservación de recursos públicos. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción. Asistencia y cooperación. Autoridades centrales Recomendaciones generales Participante del Ministerio de Asuntos Jurídicos: Robert Branch, Asesor Jurídico Principal
	Panel 9: Normas para la prevención de conflictos de intereses. Normas para la preservación de recursos públicos. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción. Asistencia y cooperación. Autoridades centrales Recomendaciones generales Participante del Ministerio de Asuntos Jurídicos: - Robert Branch, Asesor Jurídico Principal Participantes (CSP):
	Panel 9: Normas para la prevención de conflictos de intereses. Normas para la preservación de recursos públicos. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción. Asistencia y cooperación. Autoridades centrales Recomendaciones generales Participante del Ministerio de Asuntos Jurídicos: Robert Branch, Asesor Jurídico Principal Participantes (CSP): Barbara Charles, Directora de Recursos Humanos

13:00 hrs. – 13:30 hrs. (GBHGR)	Reunión informal entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
13:00 hrs. – 13:30 hrs. (GBHGR)	Reunión final ¹¹⁴ entre los representantes del Estado analizado, los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.

AUTORIDADES QUE SIRVIERON DE CONTACTO EN EL ESTADO ANALIZADO PARA LA COORDINACIÓN DE LA VISITA IN SITU, Y REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS PRELIMINAR Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC QUE PARTICIPARON EN LA MISMA

ESTADO ANALIZADO:

GRENADA

Robert Branch

Experto Titular ante el Comité de Expertos del MESICIC Asesor Jurídico Principal de la Procuraduría General Ministerio de Asuntos Jurídicos

ESTADOS MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS PRELIMINAR:

COLOMBIA

Mónica Rueda

Experta Alterna ante el Comité de Expertos del MESICIC Asesora de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República

ESTADOS UNIDOS

Jane Ley

Experta Alterna ante el Comité de Expertos del MESICIC Consultora del Departamento de Estado

Kevin Driscoll

Fiscal de la Sección de Integridad Publica del Departamento de Justicia

SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC

Enrique Martínez

Oficial Jurídico Principal del Departamento de Cooperación Jurídica Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA

^{114.} El tercer párrafo de la disposición 20 de la Metodología para la realización de las Visitas In Situ señala: "...Al final de la visita in situ se realizará una reunión en que participarán los Expertos del Subgrupo, la Secretaría Técnica y el Experto Titular del Estado analizado y/o el funcionario que éste haya designado para apoyarlo de acuerdo con lo previsto en la disposición 10, segundo párrafo, de la presente Metodología. En dicha reunión se precisará, si fuere el caso, la información que excepcionalmente quede aún pendiente de suministrar el Estado analizado por conducto de la Secretaría Técnica y el término en que lo hará y se coordinará cualquier otro tema pendiente que resulte de la visita in situ."